

UNIVERSIDAD DE HUANUCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS
PROGRAMA ACADÉMICO DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS



TESIS

“Criterios jurídicos para determinar la indemnización por daño a la mujer víctima de violencia Huánuco-2022”

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTOR: Salazar Salazar, Max Roland

ASESOR: Abal Benancio, Flor Francisca

HUÁNUCO – PERÚ

2023

U

TIPO DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN:

- Tesis (X)
- Trabajo de Suficiencia Profesional ()
- Trabajo de Investigación ()
- Trabajo Académico ()

LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN: Derecho civil
AÑO DE LA LÍNEA DE INVESTIGACIÓN (2020)

CAMPO DE CONOCIMIENTO OCDE:

Área: Ciencias Sociales

Sub área: Derecho

Disciplina: Derecho

D

DATOS DEL PROGRAMA:

Nombre del Grado/Título a recibir: Título Profesional de Abogado

Código del Programa: P33

Tipo de Financiamiento:

- Propio (X)
- UDH ()
- Fondos Concursables ()

DATOS DEL AUTOR:

Documento Nacional de Identidad (DNI): 42554990

DATOS DEL ASESOR:

Documento Nacional de Identidad (DNI): 43957035

Grado/Título: Maestro en gerencia pública

Código ORCID: 0000-0003-1278-6058

DATOS DE LOS JURADOS:

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	GRADO	DNI	Código ORCID
1	Serrano Vega, Gabriela Marleni	Maestra en derecho y ciencias políticas con mención en derecho penal	44736638	0000-0003-2419-5431
2	Abal Ramos, Rafael Jaime	Maestro en derecho ciencias penales	04003054	0000-0003-3132-6700
3	Pio Abad, Yusther Waldo	Maestro en derecho y ciencias políticas con mención en derecho procesal	44159908	0000-0002-7425-181X

H

ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS

En la ciudad de Huánuco, siendo las 17.....horas del día Catorce del mes de Setiembre del año dos mil veintitrés, en cumplimiento de lo señalado en el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad de Huánuco, se reunieron el Sustentante y el Jurado calificador integrado por los docentes:

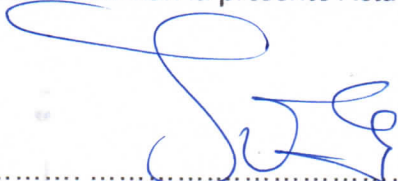
- | | |
|--|----------------------|
| ➤ MTRA. GABRIELA MARLENI SERRANO VEGA | : PRESIDENTA |
| ➤ MTRA. MARIELLA CATHERINE GARAY MERCADO | : SECRETARIA |
| ➤ MTRO. YUSTHER WALDO PIO ABAD | : VOCAL |
| ➤ MTRO. RAFAEL JAIME ABAL RAMOS | : JURADO ACCESITARIO |
| ➤ MTRA. FLOR FRANCISCA ABAL BENANCIO | : ASESORA |

Nombrados mediante la Resolución N° 1074-2023-DFD-UDH de fecha 08 de Setiembre del 2023, para evaluar la Tesis titulada: "**CRITERIOS JURIDICOS PARA DETERMINAR LA INDEMNIZACIÓN POR DAÑO A LA MUJER VICTIMA DE VIOLENCIA HUÁNUCO-2022**"; presentado por el Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas **MAX ROLAND SALAZAR SALAZAR** para optar el Título profesional de Abogado.

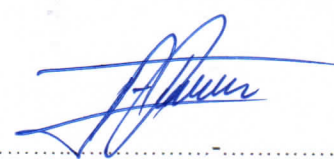
Dicho acto de sustentación se desarrolló en dos etapas: Exposición y Absolución de preguntas; procediéndose luego a la evaluación por parte de los miembros del jurado

Habiendo absuelto las objeciones que le fueron formuladas por los miembros del jurado y de conformidad con las respectivas disposiciones reglamentarias, procedieron a deliberar y calificar, declarándolo (a) APROBADO por UNANIMIDAD con el calificativo cuantitativo de 13.....y cualitativo de SUFICIENTE.....

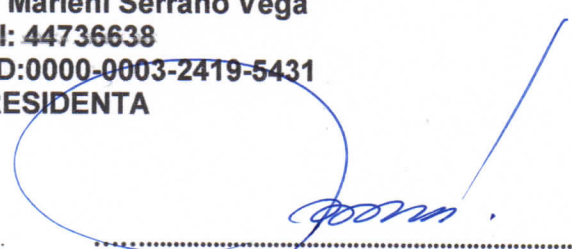
Siendo las 18:30.....horas del día Catorce del mes de Setiembre del año dos mil veintitrés miembros del jurado calificador firman la presente Acta en señal de conformidad.



.....
Mtra. Gabriela Marleni Serrano Vega
DNI: 44736638
CODIGO ORCID:0000-0003-2419-5431
PRESIDENTA



.....
Mtro. Rafael Jaime Abal Ramos
DNI: 04003054
CODIGO ORCID:0000-0003-3132-6700
SECRETARIA



.....
Mtro. Yusther Waldo Pio Abad
DNI: 44159908
CODIGO ORCID:0000-0002-7425-181X
VOCAL

**DIRECTIVA N° 006- 2020- VRI-UDH PARA EL USO DEL SOFTWARE TURNITIN DE
LA UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO**

Resolución N° 018-2020-VR-UDH 0MUL20 y modificatoria R. N° 046-2020-VRI-UDH,19OCT20



UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO
CONSTANCIA DE ORIGINALIDAD

Yo, **FLOR FRANCISCA ABAL BENANCIO**, asesor(a) del PA **Derecho y Ciencias Políticas** y designado(a) mediante documento: **RESOLUCIÓN N° 1824-2022-DFD-UDH** del (los) estudiante(s) **Max Roland Salazar Salazar** de la investigación titulada **“CRITERIOS JURIDICOS PARA DETERMINAR LA INDEMNIZACIÓN POR DAÑO A LA MUJER VICTIMA DE VIOLENCIA HUÁNUCO-2022”**.

Puedo constar que la misma tiene un índice de similitud del 20% verificable en el reporte final del análisis de originalidad mediante el Software Turnitin.

Por lo que concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio y cumple con todas las normas de la Universidad de Huánuco.

Se expide la presente, a solicitud del interesado para los fines que estime conveniente.

Huánuco, 29 de enero del 2024

Flor Francisca Abal Benancio

DNI N°43957035

Código Orcid N° 0000-0003-0495-4787

“CRITERIOS JURIDICOS PARA DETERMINAR LA INDEMNIZACIÓN POR DAÑO A LA MUJER VICTIMA DE VIOLENCIA HUÁNUCO-2022”

INFORME DE ORIGINALIDAD

20%

INDICE DE SIMILITUD

17%

FUENTES DE INTERNET

3%

PUBLICACIONES

6%

TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1	repositorio.unheval.edu.pe Fuente de Internet	6%
2	repositorio.udh.edu.pe Fuente de Internet	3%
3	Submitted to Universidad Tecnológica Indoamerica Trabajo del estudiante	3%
4	repositorio.uasf.edu.pe Fuente de Internet	1%
5	hdl.handle.net Fuente de Internet	1%
6	www.repositorio.upp.edu.pe Fuente de Internet	1%
7	core.ac.uk Fuente de Internet	1%
8	repositorio.unsa.edu.pe Fuente de Internet	1%



Flor Francisca Abal Benancio
Reg. C.A.H. N° 2828

Flor Francisca Abal Benancio

DNI N°43957035

Código Orcid N° 0000-0003-0495-4787

DEDICATORIA

A mis padres por hacer todo lo posible para continuar mis estudios y permitir mi realización profesional.

AGRADECIMIENTO

A Dios por darme la vida y la oportunidad de desarrollarme y así ayudar a mi prójimo.

A mis padres por su abnegada labor de educarme cada día, alentarme muchas veces cuando declinaba en mis estudios me dieron palabras que motivaban para terminar mi carrera universitaria.

A mi esposa por su paciencia y apoyo en la realización de mi carrera, por ser soporte muchas veces para con mis hijos.

A mis profesores de la Universidad de Huánuco, que contribuyeron en mi formación y brindarme sus enseñanzas en las aulas, logrando la culminación de mi carrera.

ÍNDICE

DEDICATORIA	II
AGRADECIMIENTO	III
ÍNDICE.....	IV
ÍNDICE DE TABLAS.....	VI
ÍNDICE DE GRÁFICOS.....	VII
RESUMEN.....	VIII
ABSTRACT.....	IX
INTRODUCCIÓN.....	X
CAPÍTULO I.....	11
PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN.....	11
1.1. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA.....	11
1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA.....	15
1.2.1. PROBLEMA GENERAL.....	15
1.2.2. PROBLEMAS ESPECÍFICOS.....	15
1.3. OBJETIVOS.....	16
1.3.1. OBJETIVO GENERAL.....	16
1.3.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS.....	16
1.4. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN.....	16
1.4.1. JUSTIFICACIÓN TEÓRICA.....	16
1.4.2. JUSTIFICACIÓN METODOLÓGICA.....	17
1.4.3. JUSTIFICACIÓN PRÁCTICA.....	17
1.5. LIMITACIONES DE LA INVESTIGACIÓN.....	17
1.6. VIABILIDAD DE LA INVESTIGACIÓN.....	17
CAPÍTULO II.....	18
MARCO TEÓRICO.....	18
2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN.....	18
2.1.1. ANTECEDENTES INTERNACIONALES.....	18
2.1.2. ANTECEDENTES NACIONALES.....	22
2.2. BASES TEÓRICAS.....	29
2.2.1. INDEMNIZACIÓN DEL DAÑO MORAL.....	29
2.2.2. CRITERIO DE RAZONABILIDAD.....	35
2.2.3. CRITERIO DE LA RAZÓN Y LÓGICA.....	35

2.3.	DEFINICIONES CONCEPTUALES	36
2.4.	VARIABLES	38
2.4.1.	VARIABLE INDEPENDIENTE	38
2.4.2.	VARIABLE DEPENDIENTE	38
2.5.	OPERACIONALIZACION DE VARIABLES	38
CAPÍTULO III		39
METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN		39
3.1.	TIPO DE INVESTIGACIÓN	39
3.1.1.	ALCANCE O NIVEL	39
3.1.2.	DISEÑO	39
3.2.	POBLACIÓN Y MUESTRA	40
3.2.1.	POBLACIÓN	40
3.2.2.	MUESTRA	40
3.3.	TÉCNICAS E INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS	41
CAPÍTULO IV		43
RESULTADOS		43
4.1.	PROCESAMIENTO DE DATOS	43
CAPÍTULO V		54
DISCUSIÓN DE RESULTADOS		54
CONCLUSIONES		58
RECOMENDACIONES		59
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS		60
ANEXOS		63

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1 Cree ud. que los magistrados emplean correctamente el juicio de la razón y sin arbitrariedades al momento de determinar el daño a la mujer víctima de violencia.....	43
Tabla 2 Cree ud. que los magistrados se apoyan en una guía lógica y congruente para determinar el daño a la mujer víctima de violencia.	44
Tabla 3 Cree ud. que los magistrados valoran de manera apropiada la indemnización y el valor del mercado (reuniones psicoterapéuticas y adquisición de medicamento) por el daño a la mujer víctima de violencia....	45
Tabla 4 Cree ud. que los magistrados valorizan de manera apropiada la indemnización y valor del mercado teniendo en cuenta el tamaño de la lesión física sobre los implantes o prótesis, tratamientos de rehabilitación y el proceso de adaptación en el medio social	46
Tabla 5 Cree ud. que los magistrados valorizan de manera apropiada la indemnización a la afectividad y tamaño del daño para su compensación, terapia psicológica y otros actos legítimos abocado a coadyuvar la aflicción de la mujer víctima de violencia.	48
Tabla 6 Cree ud. que los magistrados valorizan de manera apropiada la indemnización sobre la dimensión de la propagación de la verdad tergiversada y el valor de reducción del daño a la mujer víctima de violencia.....	49
Tabla 7 Cree ud. que la violencia psicológica sufrida por la mujer es indemnizada correctamente de acuerdo a la afectación en su desarrollo personal.	50
Tabla 8 Cree ud. que la violencia física sufrida por la mujer es indemnizada correctamente de acuerdo a la afectación en su integridad física.	51
Tabla 9 Cree ud. que la violencia sexual sufrida por la mujer es indemnizada correctamente de acuerdo a la afectación en su libertad sexual.	52

ÍNDICE DE GRÁFICOS

Gráfico 1 Cree ud. que los magistrados emplean correctamente el juicio de la razón y sin arbitrariedades al momento de determinar el daño a la mujer víctima de violencia.....	44
Gráfico 2 Cree ud. que los magistrados se apoyan en una guía lógica y congruente para determinar el daño a la mujer víctima de violencia.	45
Gráfico 3 Cree ud. que los magistrados valoran de manera apropiada la indemnización y el valor del mercado (reuniones psicoterapéuticas y adquisición de medicamento) por el daño a la mujer víctima de violencia....	46
Gráfico 4 Cree ud. que los magistrados valorizan de manera apropiada la indemnización y valor del mercado teniendo en cuenta el tamaño de la lesión física sobre los implantes o prótesis, tratamientos de rehabilitación y el proceso de adaptación en el medio social	47
Gráfico 5 Cree ud. que los magistrados valorizan de manera apropiada la indemnización a la afectividad y tamaño del daño para su compensación, terapia psicológica y otros actos legítimos abocado a coadyuvar la aflicción de la mujer víctima de violencia.	48
Gráfico 6 Cree Ud. que los Magistrados valorizan de manera apropiada la indemnización sobre la dimensión de la propagación de la verdad tergiversada y el valor de reducción del daño a la Mujer Víctima de Violencia	49
Gráfico 7 Cree ud. que la violencia psicológica sufrida por la mujer es indemnizada correctamente de acuerdo a la afectación en su desarrollo personal.	50
Gráfico 8 Cree ud. que la violencia física sufrida por la mujer es indemnizada correctamente de acuerdo a la afectación en su integridad física.	51
Gráfico 9 Cree ud. que la violencia sexual sufrida por la mujer es indemnizada correctamente de acuerdo a la afectación en su libertad sexual.	52

RESUMEN

La presente investigación tiene el objetivo general de Identificar en qué medida los criterios jurídicos para la determinación de la indemnización por daño influyen en la mujer víctima de violencia, en la ciudad de Huánuco, 2022; por lo que se realizó una sustentación del problema, ejecutando la justificación de la investigación, describiéndose el interés de la investigación. Planteándose así los objetivos generales y específicos, considerándose a los antecedentes de la investigación que defienden la investigación. Asimismo se desarrolló las bases teóricas y conceptuales; basándose en una metodología de investigación, la población y la muestra que estuvo constituida por 115 abogados, realizándose una investigación aplicada y de nivel explicativo, con un diseño no experimental del tipo transaccional, utilizándose como técnica la encuesta y empleando el cuestionario como herramienta para el acopio de la investigación; para luego procesar la información y lograr resultados representativos que coadyuven a la confrontación de los objetivos y llevar a cabo la discusión de resultados..

Palabras clave: indemnización, daño moral, daño psíquico, daño somático, daño al honor, daño a los sentimientos, violencia contra la mujer.

ABSTRACT

The present investigation has the general objective of Identifying to what extent the legal criteria for the determination of compensation for damage influence the woman victim of violence, in the city of Huánuco, 2022; Therefore, a support of the problem was carried out, executing the justification of the investigation, describing the interest of the investigation. Thus, considering the general and specific objectives, considering the background of the investigation that defends the investigation. Likewise, the theoretical and conceptual bases were developed; Based on a research methodology, the population and the sample that consisted of 115 lawyers, carrying out an applied investigation and explanatory level, with a non-experimental design of the transactional type, using the survey as a technique and using the questionnaire as a tool for the analysis. collection of research; to then process the information and achieve representative results that contribute to the confrontation of the objectives and carry out the discussion of results.

KEYWORDS: compensation, moral damage, psychic damage, somatic damage, damage to honor, damage to feelings, violence against women.

INTRODUCCIÓN

La presente investigación radica principalmente en el derecho a la Mujer enfocado a los daños, porque todo mal o daño provocado tiene que ser remediado plenamente a la afectada, si en caso la Mujer sufre daños morales deberá ser indemnizada, más no enmendados, por lo que un daño no puede restituirse a la situación en la que se encontraba la afectada. Para ello, la indemnización debería contener los daños morales, daños personales y los daños patrimoniales o materiales.

El hecho de que la naturaleza no patrimonial del bien jurídico lesionado sea dificultoso en la determinación cuantitativa no conlleva a que la víctima no sea indemnizada, solo que a la hora de disponer la cantidad indemnizatoria se vuelve más complicado, por lo que los daños morales son muy dificultosos de demostrar.

El daño moral tiene un firmeza resarcitoria, para ello se debe determinar la cantidad a indemnizar y para su determinación se debe precisar una razonable y proporcionada evaluación de los daños causados a la mujer víctima de violencia, teniendo como respaldo la valoración de un personal especializado de la salud; por lo cual la determinación de la indemnización no se avala mediante operaciones matemáticas, por el contrario una valoración crítica de los resultados que origino el atacante a la víctima, a fin de que el juez emita una resolución justa.

CAPÍTULO I

PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA

La violencia frente a la Mujer es el principal problema a solucionar en el Perú, diariamente se escucha en las noticias agravio y rudeza contra la mujer, siendo espectadores de unas series de protestas por la ciudadanía en relación a la equivocada utilización de los preceptos penales.

Dentro de la regulación penal considera una escala de reglas que engloban como finalidad fundamental proteger la vida y la integridad de las personas (mujeres), siendo así el proceder más peligroso de toda persona es el delito de feminicidio, lo cual es sancionada. Dicha normatividad es instaurada para defender la vida de las mujeres en entornos a la violencia familiar, coerción, intimidación o abuso sexual, abuso de dominio o de alguna otra actitud de potestad del atacante sobre la víctima y en un entorno de marginación. Para todo ello el legislador estableció sanciones que va desde los 15 años hasta los 35 años de cárcel, y a la persona que mata a una mujer por su condición de tal, la pena mínima se incrementa a 25 años de cárcel siempre y cuando la afectada es menor de edad o adulta mayor; cuando se encuentra en estado de gestación; cuando bajo la atención de su atacante, padece de incapacidad; cuando ha sido subyugado a trata de personas.

El feminicidio es una circunstancia accidental de un delito, lo cual puede ser una agravante del delito de homicidio, lo cual es sancionado con una pena más alta el quien mata a otra persona. El aumento de la sanción afianza la significación que mantiene la sociedad frente a la atención y bienestar de la mujer, pasando de esta manera a un primer plano ya que por muchos años la mujer estuvo relegada en un segundo plano. Esto se explica en el pleno jurisdiccional 1-2016, emitido por la Corte Suprema, de fecha 13-06-2017, donde precisó que el causante de un delito de feminicidio solo podría ser un varón, más no una mujer. Por consiguiente, si una mujer mata

a otra mujer en un ambiente de violencia familiar, no sería sancionada por feminicidio, sino sólo por homicidio, lo cual se estaría sancionando con una pena menor. Sin embargo, si la finalidad del atacante no es matar sino lesionarla físicamente y/o psicológicamente a la víctima, el delito que se aplica es de lesiones por violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar.

Pero cuando la lesión contra la mujer es grave y es cometida en el contexto de violencia familiar, intimidación sexual o en los casos considerados de especial gravedad para el magistrado, la lesión se sanciona con una pena de 6 a 12 años de prisión. Pero si la lesión a la mujer es leve, y la agresión es cometida por su condición de tal, y se pide que dicha lesión sea más de 10 días pero menos de 30 días de atención o descanso médico, dicha lesión se sanciona con una pena de 3 a 6 años de prisión. A diferencia de aquellas lesiones que son causadas por un ambiente externo y que solo se requiere menos de 10 días de atención o descanso médico, dicha lesión no se sanciona como delito sino como falta; y en el caso de ataques, agresiones o cualquier acto de lesión corporal o psicológica contra la mujer y que requiera menos de 10 días de atención o descanso médico, será sancionado como delito, con una pena de 1 a 3 años de prisión.

Desgraciadamente, es un poco difícil de precisar si estamos frente al intento de muerte de la víctima o frente a un delito de lesiones o agresiones, donde el agresor no quiere matar a la víctima pero si lesionarla, esta discusión se da cuando vemos a la víctima arduamente lastimada o herida por su agresor y no muere, en estas premisas para diferenciar entre lesiones y feminicidio, de acuerdo con el pleno jurisdiccional mencionado en líneas anteriores el magistrado necesitará admitir todas las evidencias que manifiestan la verdadera finalidad del agresor como la Vehemencia del ataque, el recurso empleado para arremeter a la afectada, la debilidad de la misma, el lugar del cuerpo donde le ocasionó la lesión, el tiempo que paso entre el agresión y la muerte de la víctima y todos los componentes que ha de ser de utilidad para establecer el propósito del agresor; hay que recordar para poder implantar la comisión de un delito de feminicidio o de una

tentativa o intento del mismo, es preciso que los hechos, actos efectuados por el agresor sean suficientes para causar la muerte de la afectada; puesto que es imprescindible que se ocasione un peligro notable que pueda materializarse en su muerte, por parte del agresor.

En el recorrido judicial, que tuvo la víctima, se le negaba la posibilidad de que fuese indemnizada por el victimario a la víctima cuando nosotros hablamos de una indemnización; desde el punto de vista jurídico hablamos de una responsabilidad civil, del daño que una persona pudo haber ocasionado a otra; ya sea en tu persona, en tu patrimonio; en tu personalidad; la indemnización se prevé para cualquier tipo de afectación que una persona reciba, en el caso de la violencia familiar, nunca se había como tal sentado un precedente, además que se le sancionara al agresor con pérdida o suspensión de la patria potestad; con pena de prisión corporal, porque es constitutivo de un delito; con terapias con perspectivas de género; se le obligará a realizar una reparación económica; también lo que nosotros debemos mencionar o distinguir es que para efectos de la ley que entendemos por violencia familiar y para ello debemos de atender al código

Por ejemplo la mujer y sus hijos que sufren violencia intrafamiliar tiene el derecho hacer indemnizada por daño moral; y ante ello los agresores deben de abonar un pago por el agravio causado a sus víctimas, con este criterio se defiende el derecho a vivir en un ambiente familiar libre de violencia y a una justa indemnización

Muchos de nosotros hablamos sobre castigar al culpable, vemos en las redes sociales sancionar al culpable, que se castigue, que se vaya a la cárcel; pero que ocurre con la víctima, como podemos restituir ese bien jurídico que ha sido lesionado; cómo podemos regresarle la tranquilidad, la paz a esa persona que ha sido violentada, es aquí donde vamos a tomar primero los criterios sobre la violencia a la mujer, que nos habla sobre la Ley N° 30364: Ley para prevenir, sancionar y Erradicar la violencia contra la Mujer y los integrantes del Grupo familiar; y en su reglamento aprobado con el Decreto Supremo N° 009-2016-MMP; asimismo el Decreto Legislativo 1470 que decreta reglas para avalar la el cuidado y la defensa de las

víctimas de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar durante el Estado de Emergencia sanitaria. Esta ley protege a las Mujeres en el marco de todo el ciclo de vida: desde la niñez, la adolescencia, la Juventud, la adultez y el adulto mayor: también protege a todos que forman parte del grupo familiar como; ascendientes y descendientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, tales como cónyuges, ex cónyuges, convivientes, ex convivientes; padrastros, madrastras; los parientes colaterales de los cónyuges y convivientes; y también a quienes, sin tener en cuenta las condiciones mencionadas en líneas anteriores, viven en el mismo hogar, siempre que no se relacionen con temas laborales o contractuales. Y esto es un claro ejemplo de que en el Perú, existe una figura que se llama el Padrino o la Madrina, una relación, un vínculo en la cual no está expresamente en la norma pero si en la costumbre; entonces la misma ley protege a estas personas en sus condiciones y que estén habitando en ellas, haciendo la excepción que no debe existir una relación contractual o laboral; es decir no existe violencia contra la mujer si es aquella persona que está trabajando para ti, tendría que buscarse otros medios u otras instancias. Asimismo, y a quienes hayan engendrado hijos(as) en común, indistintamente que cohabitan o no, al tiempo de producirse la agresión; estas situaciones pasan muy seguido hay casos donde son jóvenes de 19, 20 y 21 años, la convivencia no es para ellos recién se están formando y aun así existen temas de violencia; la ley prevé que aquellas personas que están conviviendo también se acredita la violencia

Esto ha hecho que se agilice muy rápidos las garantías que tiene la mujer, que en ocasiones sin mediar vínculo de defensa ya se están proponiendo, se están dando las garantías a la mujer con sus simples hechos, claro que hay situaciones que las ameritan, pero hay situaciones donde la mujer domina el sistema y solamente por escucharla se crea toda una situación y tiene que darse una persecución; esto es como un arma de doble filo que hay que tener mucho cuidado, y parte por el Ministerio Público de tener el filtro suficiente para saber cuáles situaciones deben ir a juicio y cuales no deben ir a juicio.

Cabe precisar que el daño moral es el daño no patrimonial está inmerso en derechos de la personalidad o en principios que corresponden más en el área de la afectuosidad que económica. La Aflicción, el pesar, la tristeza, el desconsuelo, el tormento, el suplicio, la incertidumbre, etc., son componentes que permiten valorar adecuadamente el daño moral soportado, y que puede realizarse en uno o en varios hechos.

El legislador optó por una indemnización económica del daño moral, siendo cuantificable patrimonialmente, debiendo realizar el pago de un monto dinerario, o en su defecto, a través de otras vías reparatorias que las circunstancias de cada caso en particular lo amerite debiendo ser diligente en todos los casos en los que se acredite la violencia contra la mujer.

Por ello se deben establecer criterios jurídicos que permitan a los operadores de justicia actuar ante una situación de violencia contra la mujer, de forma igualitaria, sin atropellos, la correspondiente indemnización de todo lo causado por el agresor sabiendo, que la víctima no volverá a ser la misma.

1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

1.2.1. PROBLEMA GENERAL

¿En qué medida los criterios jurídicos para determinar la indemnización por daño moral inciden en la mujer víctima de violencia en la ciudad de Huánuco, 2022?

1.2.2. PROBLEMAS ESPECÍFICOS

¿En qué medida el criterio de razonabilidad para determinar la indemnización por daño inciden en la mujer víctima de violencia en la ciudad de Huánuco, 2022?

¿En qué medida el criterio de valoración para determinar la indemnización por daño inciden en la mujer víctima de violencia en la ciudad de Huánuco, 2022?

1.3. OBJETIVOS

1.3.1. OBJETIVO GENERAL

Identificar en qué medida los criterios jurídicos para determinar la indemnización por daño inciden en la mujer víctima de violencia, en la ciudad de Huánuco, 2022?

1.3.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

Definir en qué medida el criterio de razonabilidad para determinar la indemnización por daño inciden en la mujer víctima de violencia en la ciudad de Huánuco, 2022?

Definir en qué medida el criterio de valoración para determinar la indemnización por daño inciden en la mujer víctima de violencia en la ciudad de Huánuco, 2022?

1.4. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

Carrasco (2005) menciona que la justificación es “expresar el beneficio y el interés que mantendrá el éxito de la investigación, tanto para la colectividad, como en el ámbito socio gráfico donde se ejecuta”. **(pp. 118-119)**.

1.4.1. JUSTIFICACIÓN TEÓRICA

La investigación aportará conocimientos existentes, para una mejor comprensión sobre la violencia de género, teniendo en cuenta que es primordial defender la integridad psicofísica como la vida de la mujer a través de medidas de prevención para el daño. Si en caso la medida no haya sido idónea y la violencia se consuma, indistintamente de efectuar la denuncia lo que se requiere es que la afectada acuda a la vía civil para la indemnización, siempre que dichos hechos configuren presupuestos de reparación civil. Cabe precisar que la reparación no evita la agresión ni la violencia ni mucho menos se

regresa a la situación precedente, pero es fundamental para remediar a la Mujer víctima de Violencia.

1.4.2. JUSTIFICACIÓN METODOLÓGICA

La investigación se realizó utilizando el enfoque científico que coadyuvará a la investigación a que sea confiable y válida en un futuro para diversas investigaciones y lograr resultados eficientes y eficaces.

1.4.3. JUSTIFICACIÓN PRÁCTICA

La investigación tiene como objetivo de identificar factibles resultados para implantar una adecuada indemnización al daño a la mujer víctima de violencia, en mérito a los derechos fundamentales que tiene toda persona, y así realizar una idónea y racional indemnización conforme a la gravedad del daño ocasionado.

1.5. LIMITACIONES DE LA INVESTIGACIÓN

Durante la investigación, no se ha tenido inconvenientes porque el tema es de coyuntura actual y el investigador ha tenido información a través de las fuentes del Derecho.

1.6. VIABILIDAD DE LA INVESTIGACIÓN

La investigación es viable por el apoyo de los abogados de Huánuco que contribuyeron en la ejecución de la investigación.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN

Realizando las indagaciones en los repositorios institucionales de tesis de diversas universidades a nivel internacional, nacional, regional y local, se encontraron tesis que guardan relación con el título de investigación realizada, que a continuación se mencionan:

2.1.1. ANTECEDENTES INTERNACIONALES

Alvarenga & Granados (2020) presento una tesis titulada *Derecho a la Indemnización del Daño Moral a Consecuencia de la Violencia Intrafamiliar*, para optar el grado de Licenciada en Ciencias Jurídicas de El Salvador, llegaron a la siguiente conclusión:

Que, la investigación jurídica planteada frente al daño moral debe comprender y analizar como una forma de compensar el daño. Teorías que destruyen esta perspectiva refiutan que el daño moral es un tema civil, como lo precisa las Teorías Clásicas. Siendo así que, los daños se clasifican en lucro cesante, daño emergente y daño moral. Sin embargo es inevitable que por la carencia de técnicas legislativas, ambigüedades, contradicciones y oscuridad, la ley tiene fallas, que conllevaran a problemas en su aplicación, poniendo en riesgo al derecho constitucional respaldado

Asimismo, implantar la cuantía de compensación por daño moral es el más complejo dentro de las fuentes del Derecho como la doctrina y la jurisprudencia; pues tiene como finalidad resarcir el daño no patrimonial mediante una compensación monetaria. Para ello la mayoría refutan que las disposiciones normativas dejan a la discrecionalidad de los magistrados tal compensación, porque en la praxis la autoridad potestativa reserva la calidad arbitral del Derecho.

DOCTRINARIAS: el inconveniente frente a la búsqueda de una definición excepcional sobre el daño moral es dificultoso, complejo de solucionar, ante los tribunales no se disputa su admisibilidad ni el indennización, el dilema de la representación del daño moral sigue presente

La definición sobre el daño moral se apoya en los afectos (sentimiento), en el tormento, prestigio o el sufrimiento y afectando a lo psicofísico, asimismo da por supuesto a bienes y derechos de personalidad. Para ello el instrumento para remediar el daño es tan complejo. Sin dudas la cantidad dineraria entre otros bienes no pueden indennizar el daño ocasionado cómo la agresión y la violencia, Muerte de familiares, difamación, y entre otros.

Se enfatizaron en la legislación al pretender demarcar la noción de daño moral. A pesar de ello se encontraron diferentes impedimentos:

Enfrentándose a enormes competencias, presupuestos que no dejan de crecer, incluyendo al daño como la muerte de integrantes de la familia, atropello, desánimo, daño a la prestigio o la dignidad. Por lo consiguiente, es inadecuado instaurar un «*numerus clausus*» que lo defina.

La complejidad de acreditar la contraprestación por daños morales. efectivamente, no hay una rango de jerarquía para medir la aflicción o la angustia ya que el dolor afectan a todos de diversa forma.

El hecho es que a la par se afectan intereses de carácter patrimonial. Sin embargo, no se disputa de que ambos daños estén magbificamente demarcados, dado que puedan ser materia de una valoración única. Por lo consiguiente, implantar una técnica de indennización justa, la subjetividad de la noción misma y losl criterios del magistrado que determina la cuantía de la compensación.

JURÍDICAS: La indemnización por daño moral en la disposición legal de El Salvador cuenta con particularidades, y se pueden establecer lo siguiente:

La Constitución de 1950, declara que un atropello ha sido retribuido, pero en el ámbito de la legislación secundaria no ha sido competente. Aun cuando en el contenido del mandato constitucional está reciente, sin embargo al parecer este problema ha sido apartado para la aplicación de los legisladores, teniendo en cuenta la entrada en vigor de la "Carta Magna", norma legítima que ha sido admitida, ordenando el deber de indemnizar el daño, cabe precisar que la norma, de acuerdo a su debida particularidad, sólo dio respaldo limitado al derecho a la vida, a la integridad física y a la salud, constituyendo una mínima expresión de todo un grupo de derechos subjetivos de cuyo perjuicio surge el daño moral.

Ultimamente, todos los regímenes legales, preceptos peculiares y sus respectivas disposiciones procesales, han agregado a todas luces la indemnización por lesiones morales en sus enunciados.

Para que la positividad de los preceptos legales sean justos, no basta con promulgarlo e implementarlo sino que debe emplearse constanemente en la vida habitual. Por lo común se requiere la iniciativa de la parte interesada para el impulso procesal de la acción civil; siendo así, la afectada debe demandar solicitando indemnización por daño moral, y solamente en situaciones peculiares como los procesos penales, la disposición legal faculta al magistrado a abonar una compensación inclusive si no presenta demanda por escrito la parte afectada.

Los abogados que litigan no reciben muchos casos sobre daño moral por ende se puede evidenciar que no saben mucho sobre el tema ya que es mínima la presentación de las demandas por daño moral.

Si nos enfocamos en la realidad de los resultados obtenidos en los diversos procesos observados, nos dirige a una resolución de negación, ya que por motivos diferentes, los daños morales aun no se indemniza, porque se incluye: erróneamente la invocación a un derecho violentado, tienen una concepción errónea del daño moral, desconocen la disposición legal aplicable a procesos sobre daños morales.

Se afirma que en las disposiciones legales, la indemnización por daño no patrimonial tiene un antecedente básico: el magistrado distingue la indemnización contractual de la indemnización extracontractual; pero debido a la falta de legislación para amparar la sentencia, su iniciativa se limita en su propia ignorancia.

POLÍTICAS: Los problemas que afronta nuestra sociedad en general con relación a la indemnización por daño extrapatrimonial. se ha visto la manera de reducir la indemnización por daño extrapatrimonial al sufrimiento lo cual no es acertado, ya que el sufrimiento es una dolencia, es la forma como el agresor perjudica a la víctima. El dinero abonado como indemnización por el daño moral no es un resarcimiento por perjuicio patrimonial. Sólo quiere darle a la víctima una felicidad, más no reemplaza el sufrimiento de la víctima.

Para conceder una indemnización monetaria, debe existir una situación que sea al menos equivalente al dinero. En lo que respecta al daño moral, esto no sucede, ya que el dinero jamás puede indemnizar la partida de un familiar muy querido, porque es algo irremplazable.

SOCIALES: las disposiciones sobre la indemnización referente a los daños morales, decreta a la indemnización como un reparo a la colectividad y al amparo de los derechos de la persona. Teniendo en cuenta que la mayoría de las discusiones legislativas son extensas, para ello se requiere que los magistrados con discernimiento en derecho civil, coadyuven con sus aportaciones, ya que en la praxis existen muchas dificultades para poner en funcionamiento una buena

legislación. Conllevando a los jueces determinen sus decisiones a través de la jurisprudencia cumpliéndolas con sentencias favorables.

Dichos aportes fundamentales deben discutirse para poder disponer un ordenamiento por parte del Estado y nos referimos a una cantidad económica por el daño moral causado a la víctima, pero orientado a la indemnización por daño moral debiendo ser coherentes con los principios constitucionales como la seguridad jurídica y la libertad de expresión.

2.1.2. ANTECEDENTES NACIONALES

Carvajal (2021) presento una tesis titulada *Criterios jurídicos para determinar la indemnización por daño moral a la mujer víctima de violencia. Huancayo.2019*, para optar el grado de maestría en derecho civil y comercial de la Universidad Hermilio Valdizan, concluyo con lo siguiente:

Que los criterios jurídicos para la determinar la indemnización por daño moral originan una consecuencia en la mujer víctima de violencia, lo cual se pudo ejecutar a través de los datos obtenidos y con la aplicación del instrumento de investigación a la muestra, se procedió a la comprobación de la hipótesis estadística donde se alcanzó una relación de reciprocidad entre las variables de estudio de 0.543, encontrándose una valoración moderada, con un alcance de 0.000 lo cual se sitúa dentro de lo autorizado, objetando la hipótesis nula y reconociendo la hipótesis de investigación.

Promover la cooperación de profesionales de la salud calificado y especializado como psicólogos y psiquiatras para establecer el grado del daño originado en las mujeres víctimas de violencia, ya que ello es indispensable para poder determinar de una idonea compensación.

Examinar procesos judiciales sobre violencia contra la mujer, para describir el criterio utilizado para la satisfacción de los daños causados por el agresor, y de esta manera tener un igualdad en cuanto a la toma

de determinación y no se ejecuten arbitrariedades por parte de los magistrados que administran justicia.

García (2021) presento una tesis titulada *Los criterios para la cuantía indemnizatoria y la garantía del resarcimiento del daño moral sufrido por la víctima de violencia familiar*, para optar el grado del Título de Abogado de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, llegó a la siguiente conclusión:

PRIMERA: A pesar de que existen doctrinarias teóricas relacionadas a la responsabilidad civil que prescribe la forma y el modo de compensar el daño generado por el agresor, cabe precisar que los jueces que están capacitados por disposiciones normativas son los que no tienen en cuenta las doctrinas teóricas y más aún en la oportunidad de establecer el quantum indemnizatorio lo realizan de una manera no idónea sin ningún sustento ni motivación.

De lo antes señalado se puede advertir como la consecuencia de la apreciación defectuosa en relación a las especificaciones que hace la teoría sobre la calidad jurídica de la compensación civil, esto es con el objetivo de conseguir la indemnización para la víctima, presumiéndose que debe de existir preceptos para fijar el resarcimiento respectivo; coherentemente la situación es presionar al magistrado competente para la establecer la forma compensatoria, citar doctrinas, examinar el por qué su determinación, así como delimitar adecuadamente y de forma motivada la suma para compendar el daño de cada caso en particular.

SEGUNDA: se ha precisado como antecedente la mínima o carencia de valoración sobre el daño moral en sentido riguroso, lo que se busca durante el avance de la investigación es que se lleve a cabo el estudio de la forma como establecer la cantidad que compensara el daño para que la afectada este tranquila con la ejemplar coacción de sanción accesoria en el ámbito civil. Ahora no solo se requiere un simple cálculo indemnizatorio, ya que la posición de los jueces al

momento de fijar la cantidad compensatoria solo revisan el descanso médico otorgado por el profesional especializado sin mayor argumento, por lo que restringe en la determinación del apariencia física de la lesión, asimismo se restringe una idónea apreciación de las lesiones provocadas en el ámbito de lo moral.

TERCERA: De acuerdo al estudio de la realidad, se puede distinguir la inoperancia del ordenamiento normativo que se dedica a la lucha contra la violencia familiar en cuanto al resarcimiento del daño que se obtiene como resultado de los violentos hechos producidas en el ámbito familiar; para su defensa jurídica existe una postura jurídica primero concerniente a un aspecto general sobre el cálculo de los montos que pertenecen al ámbito moral, que aun no se ha logrado resolver; y segundo concerniente a un aspecto específico sobre la violencia a la Mujer, verificándose la obligación de ordenar ciertos indicadores con la finalidad de disponer aspectos que mejoren la indemnización como es el daño.

Vasquez (2019) presento una tesis titulada *La Prueba de la Reparación Civil producto de la Responsabilidad Civil Extracontractual proveniente de la Comisión del Delito, en el Marco del Proceso Acusatorio Garantista*, para optar el Grado Académico de Maestro en Ciencias: Derecho, con mención en Derecho Civil de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, concluye lo siguiente:

PRIMERA: se ha quedado comprobado que las partes no contribuyen con una prueba propia de manera particular para la justificación del daño y el monto del resarcimiento. Asimismo no hay ni una prueba presentada especialmente en ese término, o sea con el objetivo de justificar la indemnización. se estima en referencia a la documentación del daño, la razón se vuelve fundamental para la determinar la responsabilidad penal y para acreditar el daño. La fiscalía, en su deber, aportará pruebas para acreditar la responsabilidad penal, lo cual la prueba cumplirá una doble función

primero acredita la comisión de un delito y segundo el hecho dañoso. Sin embargo uno de los problemas que se ha detectado es que la prueba no sirve para la cuantificación, pero se logra verificar que en efecto se ha producido un daño, los magistrados adolecen de mecanismos para establecer una cuantía de manera objetiva.

No se ha logrado implantar la desigualdad en la praxis entre el perjudicado establecido como autor civil y el que no lo está. En cualquiera de los casos, y más aun en la muestra, nadie ofrece medio de prueba diferentes a los del fiscal. percibiéndose que el perjudicado y el autor civil creen en la resolución de la compensación civil en la evidencia del delito. Siendo así que las partes dentro del proceso consideran a la reparación civil como una conclusión accesoria a la sentencia condenatoria como lo establecía en el Código de Procedimientos Penales del año 1940. Lo cual nos afirma que en los casos de una sentencia absolutoria que provisionalmente conlleve a un análisis de resarcimiento en el ámbito civil, lo más factible es que se desestime, lo que se justificaría por qué en la muestra no existe ningún caso de perdón con mandato de compensación civil.

Al quedar instaurada la carencia de medio de prueba, la interrogante es ¿cómo resuelve la responsabilidad civil el magistrado en el fallo? En razón a la delimitación del daño, no es un problema mayor, ya que se había anticipado, que el avance y el motivo de la responsabilidad penal de hecho sirven para implantar la efectividad de un daño, nexo causal y factores de atribución subjetivos. También se puede preferir por un corto argumento aprovechando mecanismos de motivación para la toma de decisiones.

La dificultad como se venía advirtiendo es entorno a la fijación de la importe para la indemnización civil. El magistrado previene que debe exigir una indemnización, por más que afirma que no se ha aportado medios de prueba en ese extremo, igual da como solución a la pretensión civil un número injusto y fortuito e obliga el pago de una indemnización en su gran parte de los casos sin mencionar si

pertenece a lucro cesante, daño emergente o daño moral. Por lo que se recurre erróneamente a la posición económica y social del acusado para el cálculo de la indemnización que acaba siendo arbitrario. La muestra analizada nos da la facultad de afianzar que los magistrados ignoren las reglas de la responsabilidad civil extracontractual empleada a la comisión de delitos o que su discernimiento es vacío e inestable. Precisando que se ha advertido falencias en la identidad del bien jurídico protegido desde un ámbito penal, afirmando que el problema es lo que lleva a confirmar que el problema es mucho más complejo de lo previsto.

Para la adecuada motivación de los fallos que impone el pago de una indemnización civil, se debe considerar que para efectos de determinar el magistrado debe reconocer en primer lugar el acontecimiento del daño, relacionándolo obligatoriamente con el bien jurídico protegido: Vida, salud, libertad, honor, patrimonio, y entre otros. Reconocido con severidad que el bien dañado debe resolver el perjuicio para determinar el hecho dañoso y posterior a ello comprobar la relación de causalidad; para establecer la responsabilidad y la compensación. Para ello se deben ubicar las atribuciones que concurren y declaren con rigor si se trata de un daño patrimonial o extra patrimonial. Siendo así el primero, debe increpar el medio de prueba de índole valorativo y determinar el valor que permitirá indemnizar el daño emergente, lucro cesante o ambos. Ahora si estamos frente a un daño extrapatrimonial, el desenvolvimiento es mayor ya que en la pluralidad de procesos la entrada a la convicción de mandato cuantitativo es de difícil obtención, por lo que se observa un modelo o jerarquía en ejercicio de la grandeza del delito o el bien jurídico protegido que puede implantarse caso por caso y con el tiempo transformarse en uno predeterminado a partir de la jurisprudencia.

De lo examinado en el marco teórico y en la muestra de la tesis estudiada, consieran que es visible la obligación de capacitar en asuntos de responsabilidad civil extracontractual a los magistrados de

las salas penales. En cambio el juicio no termina allí, pues de todo lo revisado también existen dificultades sobre los aportes de prueba y construir una pretensión, por lo que se considera que el aprendizaje debe incluir a todos los profesionales en Derecho: jueces, fiscales y abogados litigantes. Teniendo en cuenta que desde las universidades, pasando por la Academia de la Magistratura y los colegios de abogados juega un rol protagónico. Siendo así el origen del problema frente a la arbitrariedad en las cantidades de la indemnización civil, ya que surge por la falta de discernimiento de la institución y sus componentes. Por lo consiguiente existe dificultad al momento de dicar sentencia lo realizan sin ninguna causa motivada, pues no se precisan la tipología del daño, y la forma en que serán enmendados. **Rojas & Solano (2017)** presento una tesis titulada *la Indemnización en los casos de Violencia Familiar y los Criterios del Juzgador en el Distrito de Chilca –2017*, para optar el grado de Abogado de la Universidad Peruana los Andes, llegando a la conclusión siguiente:

Se ha distinguido los criterios del Juzgador Penal para delimitar las compensación en los casos de violencia familiar son comunes y estan regulados en un ordenamiento y existen estudios que necesitarían tener en cuenta el Juzgador Penal en el Distrito de Chilca – 2017.

Se ha distinguido los criterios generales del Juzgador Penal para delimitar la compensación en los procesos regulados de violencia familiar que son relevantes, es el daño personal, moral y económico de la afectada, así como la seriedad del daño suscitado en el distrito de Chilca – 2017.

Se ha precisado que no se encontro criterios legales del Juzgador Penal para delimitar la compensación en los procesos de violencia familiar que son relevantes porque no se presta atención a los certificados médicos que acreditan lesiones físicas y psíquicas, ni en los procesos de lesiones leves, graves y muy graves en el distrito de Chilca – 2017.

Se ha dispuesto que deberían apreciarse por el Juzgador Penal para compensar en los procesos de violencia familiar que son relevantes deben estar dirigidos a advertir, condenar y suprimir este tipo de violencia dentro de el orden jurídico en el Distrito de Chilca – 2017.

Quiñonez (2020) presento una tesis titulada *Indemnizacion Sancionadora frente al Daño Moral ocasionado por Maltrato en la Persona dentro del Ordenamiento Juridico Peruano, Arequipa 2020*, para optar el grado de Abogado de la Universidad Autónoma San Francisco, llegó a la siguiente conclusión:

PRIMERA: Se debe de entender por daño moral a la lesión que se encuentra protegido jurídicamente, lo cual puede ser un derecho patrimonial o extra patrimonial. Siendo así que esta relacionado al dolor y el padecimiento del individuo, afectando su honra, su vida privada y los rasgos físicos, así mismo se entiende como “daño moral” cuando se perjudica la honradez del individuo siendo la reparación la mejor medida que puede conceder el juez.

SEGUNDA: La reparación condenatoria por daño moral como resultado del agravio de una persona es complejo de invocar, así como probar su validez, así como el sufrimiento, tristeza, desconsuelo que tenga la afectada por un acontecimiento dañino y la dificultad de medir cuantitativamente dicho acontecimiento. Para ello debe seguir lineamientos de la carga de la prueba de la parte demandante, de igual manera evaluar el fundamento de la responsabilidad a través de medios de prueba directas e indirectas, lo cual deben ser justos al momento de establecer los métodos para la cuantificación.

TERCERO: En el sistema actual sobre responsabilidad civil peruano y en mérito a lo descrito en la Casación 2890 – 2013 ICA precisa que la compensación debe ser aprovechado a nivel nacional, como indica la casación, cada caso en particular, además de la tasación igualitario del juez al fijar un quantum compensatorio. El

magistrado debe valorar equitativamente los medio de prueba que puedan respaldar el daño cometido por el agresor para que se pueda atribuir un sana critica y evaluar las las particularidades del caso y establecer la compesación adecuada.

Delgado (2015) presento una tesis titulada *Daño moral por incumplimiento de los esponsales y la indemnización en la legislación civil en la ciudad de Huancayo – Junín en el año 2013*, para obter el grado de maestria en derecho civil y comercial de la Universidad Hermilio Valdizan, llegó a la siguiente conclusión:

El daño moral por incumplimiento de los esponsales conlleva a a conseguir una compensación por la separación de la relación sentimental de uno de los novios.

El resultado del daño moral por incumplimiento de los esponsales es perjudicial. Siendo asi la agraviada se hace merecedora de una compensación por la separación sentimental de uno de los novios.

Las dádivas realizadas por los famliares de uno u otro repercuten en la compensación por la separación sentimental de uno de los novios.

2.2. BASES TEÓRICAS

2.2.1. INDEMNIZACIÓN DEL DAÑO MORAL

Según De Cupis (1992) manifiesta que: “es una de las incertidumbres más complicada de las responsabilidades civiles hasta en la actualidad es un tema donde nuestra doctrina aún no se ha puesto de acuerdo.” (p.194).

Según Civilista (Borda (1984) expresa al daño moral como “aquel detrimento individual que no puede comprender al daño patrimonial por tener un bonificación no patrimonial, conservando una conexión a un bien no patrimonial” (p.75)

A través de la **República (2012)** precisa que:

“...es el perjuicio no patrimonial, perteneciente al área de la afectuosidad que al campo monetario; no debiendo confundir con el forma patrimonial de la obligación. Solo se necesita que se constituya el perjuicio para ser viable de resarcimiento; por lo que al dejar sin efecto el daño no quita el deber de enmendar...”
(Casación N° 1070-95-Arequipa)

Por otro lado, **Visintini (1986)** establece supuestos de compensación por daño moral siendo:

a) “La Compensación del daño moral no guarda relación con la indemnización que se le atribuya. Por lo que si cada daño afecta bienes jurídicos diferentes es normal que la compensación no guarden relación de un daño con el otro, sin embargo, cabe la probabilidad que solo ocurra el daño extra-patrimonial.

b) Debe apreciarse la magnitud de la lesión física. Siendo así, corresponde estimar la dimensión de los intereses extra-patrimoniales involucrados.

d) La valoración de la suma compensatoria es en merito a la evaluación legal fundamentado en las situaciones personales de cada acontecimiento” (p. 194).

➤ **Naturaleza del daño moral**

Señala Ligan (2014) que el daño moral:

“es subjetivo de manera plena y tiene vinculación con la afectividad de la persona; siendo así, el nivel de respuesta de las personas ante el mismo suceso puede dirigir a distintos estados psicológicos según la persona. Teniendo en cuenta que cada persona se puede ofender más que a otra. Para ello, la estimación dineraria es de acuerdo a la perspectiva del juez. Siendo derechos que se amparan frente al daño moral son la paz, la

rectitud, la buena reputación y la prudencia. Pudiendo ser forzado por familiares o terceros con legítimos derechos. Ahora no solo las personas afectadas pueden demandar por daño moral, sino todas aquellas personas que hayan sido víctimas del agresor. Asimismo, todas las personas que se vean afligidas indirectamente por un hecho ilícito por su relación con el perjudicado pueden presentar la demanda.

➤ **Tipos de daño moral**

Lingan (2014), menciona los diversos tipos de daño moral:

- **Daño psíquico**

Martín Reich (2000) precisa que “es la alteración intensa del equilibrio emocional de la afectada, que guarda relación con el hecho dañoso, que contiene una desproporción y altere su integración en sociedad”.

El daño psíquico es un cambio que afecta la parte afectiva, ideática y volitiva, por lo que la persona afectada puede tener dificultades para relacionarse con la sociedad; ya que afecta la estabilidad psíquica pre-existente, pudiéndose presentar de manera transitoria como permanente. El daño psíquico puede ser causado por uno o varios sucesos. Lo que conllevará a que la persona sufra alteraciones y que para su resarcimiento se debe valorar: la magnitud de la lesión, la medicina adecuada y su valor en el mercado de las sesiones psicoterapéuticas y farmacéuticos.

- **Daño somático**

Empezaremos hablando de la somatización, es cuando una persona tiene molestias sobre dolores físicos que no se justifica por algunas enfermedades, para ello existen tres componentes: como primer componente la experiencia, que hace referencia a la vivencia a lo que siente, a los síntomas relacionados con los

dolores de estómago, de cabeza, musculares; como segundo componente el cognitivo, es la interpretación de la persona que hace de sus síntomas, en los casos de somatización la persona los interpreta como amenazantes, probablemente piense que los síntomas que tiene es por una enfermedad grave y el tercer componente Conductual, que hace la personas de esos síntomas y de la interpretación que ha hecho de ellos, lo que va hacer es ir al hospital, sacar consultar en clínicas para sacarse pruebas. Lo primordial de estos síntomas es que no existe un trastorno real físico, una dolencia física que se pueda explicar, entonces qué sucede que la persona acude al médico buscando respuesta para su malestar y no encuentra una causa orgánica que lo explique.

Una de las características de los Daños Somáticos, son síntomas pueden ser inespecíficos, vagos y localizados en los diferentes lugares del cuerpo lo cual no representa un cuadro sintomatológico de un enfermedad concreta, es decir la persona puede sentir síntomas de carácter neurológico como pueden ser cefaleas, migrañas, dolores de cabeza, la mismo tiempo puede tener tensión muscular, debilidad muscular y al mismo tiempo presentar náuseas y vómitos, molestias de tipo interintestinal, son síntomas tan variados y vagos e inespecíficos que no encajan en el cuadro de ninguna enfermedad, eso dificulta mucho el diagnóstico y a veces estas personas van de médico en medico por que no encuentran una solución. Por consiguiente no se trata de un problema orgánico sino psicológico, lo que hace la sistematización es que la persona de alguna manera traslada los problemas psicológicos al plano físico, y cuando aparece esas molestias son la percepción que existen estas molestias.

El daño somático se presenta más en mujeres que en varones, pudiéndose decir es una enfermedad femenina, porque se da más entre las mujeres; porque una mujer a travésó

problemas de pareja, que pueda provocar un malestar emocional y que se está manifestándose con dolencias físicas.

- **Daño a los sentimientos**

Este tipo de daño va en contra de la paz espiritual para un desarrollo en pareja o en familia. Para ello debe tenerse en cuenta: la susceptibilidad y el alcance del daño a la víctima, para la indemnización adecuada y su valor en el mercado referente al tratamiento psicológico u otras terapias idóneas destinadas a coadyuvar a la afectada a sobreponerse al sufrimiento.

- **Daño al honor**

Es el daño que atenta contra el pensamiento que el agresor ha pretendido difundir ante la colectividad sobre la víctima. Para su indemnización se debe presentar la verdad distorsionada de la divulgación, la forma y el costo de la rectificación.

➤ **Violencia contra la mujer**

La población vulnerable como en el caso de las mujeres víctima de violencia, ha ido cada vez más incrementando en nuestra sociedad. Si nos enfocamos en hablar sobre la violencia de género tenemos que revisar la literatura referente a la evolución de la violencia de género, siendo así que sea podido estudiar su problemática multidisciplinariamente, como las Ciencias Sociales, la Sociología, el las Ciencias Médicas y el Derecho, teniendo en cuenta que representa una patología, y que su investigación se encuentra bajo un entorno histórico.

Siendo así que la Ley N°. 26260, definió la violencia como aquel comportamiento u omisión que da lugar a un daño físico o psicológico, incluyendo amenazas, coacciones graves de manera repetitivas, al igual que la violencia sexual, originado entre: cónyuges, ex cónyuges, convivientes, ex convivientes, ascendientes, descendientes, parientes

colaterales hasta cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad; asimismo aquellas personas que viven en la misma casa, siempre que el vínculo no sea contractual o laboral; personas que hayan engendrado hijos en común, indistintamente que cohabitaban o no al momento de ejercer la fuerza".

➤ **Manifestaciones de la violencia contra la mujer**

La violencia contra la Mujer declara en su acepción a la acción o comportamiento que le cause muerte, perjuicio o tortura física, sexual o psicológica; ya sea que estas ocurran dentro del ámbito familiar o en una relación interpersonal, independientemente que el atacante o agresor habite o haya habitado en el mismo domicilio que la mujer.

Los tipos de violencia de género, son: la **violencia psicológica**, que es la afectación o trastorno de alguna de las funciones cerebrales o intelectuales de la mujer provocado por un suceso de fuerza o rudeza; la **violencia física**, que es el perjuicio a la integridad física o corporal; y la **violencia sexual**.

Cabe mencionar, que Yugueros (2014), citó lo establecido por la Asamblea General de Naciones Unidas, en relación a los modelos de violencia que delimita este organismo, lo cual detallo a continuación: (p. 46):

- **Violencia psicológica**

La Violencia Psicológica es cuando tratan de controlar el actuar y las decisiones que toma la mujer. Esta violencia no necesariamente puede llegar a la intimidación o rebajamiento, también puede presentarse como persecución, condicionamiento, desprecio, manipulación o separación, lo cual estaría provocando daños emocionales y afectando el desarrollo de la persona tanto emocionalmente y psicológicamente, incluso conduciendo a las mujeres a la autodestrucción (suicidio).

- **Violencia física**

La violencia física, como su propio nombre lo indica ocasiona agravio o un dolor físico que perjudica la integridad de la mujer como: moratones, cortes, quemaduras, peñiscones inclusive los empujones es violencia física y no se debe justificarla.

- **Violencia Sexual**

La violencia Sexual se da en un estado donde el agresor contraviene la libertad sexual e integridad de la mujer, aunque existen muchas formas de violencia sexual, a veces no podemos identificarlas porque parecerían socialmente aceptadas, ocurren ante nuestros ojos pero nadie dice nada; muchas personas se han acostumbradas a verlas y a guardar silencio creyendo tal vez que está ante una situación normal. Asimismo es todo comportamiento que coacciona, intimida o violenta el legítimo derecho de la mujer a disponer sobre su sexualidad.

2.2.2. CRITERIO DE RAZONABILIDAD

Pérez et al (2013), mencionan que “es un conocimiento que tiene un principio etimológico lo cual deriva del vocablo latino rationabilitas. Dicho término alude a una situación de lo razonable y que, por ende, es consecuente a la razón”. Bajo el principio de razonabilidad se busca que los operadores de justicia tenga sentido común y lógica, para decidir si el ejercicio del derecho que tiene toda mujer que ha sufrido violencia está siendo llevado de la forma razonable o si, en su defecto está constituyendo un atropello.

2.2.3. CRITERIO DE LA RAZÓN Y LÓGICA

Cabe precisar que la razón es la potestad de tiene todo ser humano de filosofar y reflexionar para obtener un resultado en base a juicios de una situación o hecho en concreto.

Según **Pérez et al (2013)**, precisan que, “existen tipología de razonamiento: uno el deductivo (establece que la conclusión está tácita en los antecedentes) y el otro el inductivo (establece que de algo particular se obtienen conclusiones generales)”.

Según **Ornar (1997)** prescribe “desde una perspectiva amplia la lógica jurídica, ve la forma como deberían discernir los jurisconsulto para llevar a una buena conclusión un litigio” (pp. 77–90).

Cabe precisar que la lógica no origina una Resolución, ya que solamente sirve como instrumento para esclarecer si una Resolución es pensada o no, ya que dispone criterios para que la Resolución a través de la Razón.

2.3. DEFINICIONES CONCEPTUALES

- **Violencia**

Según VARGAS (2011) lo define como:

“La fuerza física o psíquica realizado sobre un individuo para dañar su consentimiento y forzar a cumplir una acción concreta». Siendo así se puede dar forma física, verbal, psíquica, sexual, social, económica, y entre otros. Estas formas de coacción siempre se han ejercido a lo largo de la historia, ya sea en mayor o menor medida.”

“La violencia en la mujer comprende todas las etapas de vida; lo cual se desenvuelve en el contexto familiar, influyendo en la manera de implantar relaciones sexuales, afectando a la humanidad, en el trabajo, en el ocio, la educación y a la manera de vivir la vida. La violencia siempre va afectar la convivencia entre las personas sean estas varones o mujeres, llegándose a presentar diversos aspectos según la tipología de dependencia femenina pretenda.”. (**Alberdi et al. 2002; p. 68**)

- **Violencia contra la Mujer**

Es aquel comportamiento o conducta que daña de manera física, sexual o psicológico por su condición de ser mujer y que le provoque la muerte, dicha violencia puede ser en un contexto público como privado.

Claramente como lo dice la ley va a ser ese acto o conducta que se lesione o se le esté dando a la mujer como tal. Muchas cosas han ocurrido en el tiempo de la pandemia y la ley tiene que ser específico en este ambiente por eso se dice tanto público como privado.

- **Violencia Física**

Conducta o comportamiento, que daña la salud e integridad corporal, incluyendo el abuso por descuido, dejadez o despojo de las necesidades fundamentales. Un ejemplo de violencia física es aquel donde el varón le niega a su esposa las medicinas con la intención de que se lesione más o se ponga más grave.

- **Violencia psicológica**

Conducta o comportamiento, destinada a vigilar o incomunicar al individuo en contra de su voluntad, humillándola o avergonzándola y de esta manera causarle daños psicológicos. Cuando hablamos de violencia contra la mujer mayoritariamente van a opinar que esta violencia es típicamente de una persona sin cultura, de las personas pobres, pero no se refiero a eso; la violencia va más allá, si es grupo a o grupo b; estrato social alto, medio o bajo.

El caso de una relación de pareja donde su tu pareja te empieza a aislar de tus demás colegas, diciéndote porque sales con él, no transiten con él; y siendo una reunión grupal, se empezaba a aislar; luego cuando se da cuenta que la relación no puede continuar con un Hombre que te aislé decide cortar la relación. Esta violencia no distingue el nivel socioeconómico, la violencia parte por todas las personas y a nivel de la violencia psicológica va por ese sentido, la

persona va a buscar aislarte tanto hombre como mujer; cuando ya están viendo que empieza a revisarte mensajes a buscar la sinrazón son señales, como dicen los psicólogos banderas rojas, para reflexionar sobre la relación y poder tomar otro camino. En este aspecto psicológico es importante frenar un poco y reflexionar sobre cuáles son las situaciones que debo tomar, existen dos grandes caminos comunicarle a la persona con la cual estas conviviendo o manteniendo una relación, decirle que esas actitudes no son correctas y que tome terapia y si no toma terapia el otro camino es romper la relación. Según (Perela 2010, p 364).

2.4. VARIABLES

2.4.1. VARIABLE INDEPENDIENTE

X: Criterios Jurídicos para determinar la indemnización por Daño

2.4.2. VARIABLE DEPENDIENTE

Y: Mujer Víctima de Violencia

2.5. OPERACIONALIZACION DE VARIABLES

VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES
VARIABLE INDEPENDIENTE Criterios Jurídicos para determinar la indemnización por Daño	Criterios de Razonabilidad para la determinación de la indemnización por daño	Criterio de razón Criterio lógico
	Criterio de valoración del daño causado para la determinación de la indemnización por daño	Daño psíquico
		Daño somático
		Daño a los sentimientos
VARIABLE INDEPENDIENTE Mujer Víctima de Violencia	Violencia Psicológica	Daño al honor Grado de afectación personal
	Violencia Física	Grado de afectación física
	Violencia Sexual	Grado de afectación a la sexualidad

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

3.1. TIPO DE INVESTIGACIÓN

El tipo de investigación que se está utilizando es Aplicada.

Según **Quezada (2010)** indica que:

“Es llamada además activa o dinámica lo cual está profundamente reconocida a la anterior, porque está sujeta a hallazgos y contribuciones teóricas. Siendo así, demanda a cotejar la teoría con la verdad de la realidad. Es la indagación y la adaptación de la investigación teniendo en cuenta particularidades y cualidades concretas. Esta manera de investigación conduce a una aplicación de forma inmediata y no desarrolla teorías” (p. 25)

3.1.1. ALCANCE O NIVEL

El nivel de la investigación es Explicativa

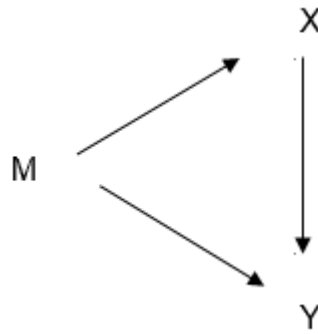
Según **Quezada (2010)** manifiesta que:

“Este alcance o nivel de investigación, necesita la unión del método analítico y del sintético, en combinación con el inductivo y el deductivo, porque lo que se trata es contestar o dar parte del porqué del problema que se investiga” (p. 23)

3.1.2. DISEÑO

En la presente investigación se utilizó el diseño no experimental, del tipo transaccional.

Desde la perspectiva de **Carrasco (2005)** establece que “este diseño se emplea para llevar a cabo investigaciones de fenómenos y acontecimientos de la realidad, en un tiempo determinado”. (p. 72)



Donde:

X: Variable independiente

Y: Variable dependiente

M: Muestra a la que se aplicara el instrumento de recolección de datos

3.2. POBLACIÓN Y MUESTRA

3.2.1. POBLACIÓN

Está conformada por 4,092 abogados registrados ante el Colegio de Abogados de Huánuco, dicha referencia ha sido brindada por la misma institución.

3.2.2. MUESTRA

Se aplicó la fórmula para el caculo de la Muestra Poblaciones finitas

$$n = \frac{Z^2 * N p q}{e^2(N - 1) + Z^2 p q}$$

Donde:

Z= Nivel de Confianza

E= Error

p = Variabilidad Positiva

q = Variabilidad negativa

N = Tamaño de muestra

Abogados registrados ante el Colegio de Abogados de Huánuco

Donde:

$Z = 95\% = 1.96$

$E = 0.08$

$p = 0.5$

$q = 0.5$

$N = 4,092$

Asimismo, se empleó la Muestra No Probabilística Intencionada.

Carrasco (2005) prescribe que:

“El investigador pretende que la muestra tenga una representatividad viable, para lo cual se necesita conocer de manera objetiva las particularidades de la población materia de estudio. Aquí el investigador va a elegir la muestra de manera deliberada, escogiendo aquellos componentes más representativos de manera adecuada para la investigación”. (p. 243).

Por lo consiguiente la Muestra es de 115 abogados, siendo escogidos solamente abogados en materia civil, y que radiquen en la ciudad de Huánuco y tengan la predisposición de responder el cuestionario (instrumento de Investigación)

3.3. TÉCNICAS E INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

El investigador utilizó la encuesta como Técnica de recolección de datos.

Según **Carrasco (2005)** manifiesta que “ es una tecnica para la investigación social por grandeza, debido a su aplicación, simplicidad y imparcialidad de las informaciones que a traves de esta tecnica se consigue.” (p. 314)

El investigador utilizo el cuestionario como Instrumento para la recolección de datos.

CAPÍTULO IV

RESULTADOS

4.1. PROCESAMIENTO DE DATOS

Está referido a la aplicación de las encuestas a los Abogados que llevan juicios por Alimentos, y a todos los que se inclinan por la Rama del Derecho Civil.

En esta parte nos permitió medir las variables en estudio, independiente y dependiente, obteniéndose para ello los siguientes resultados:

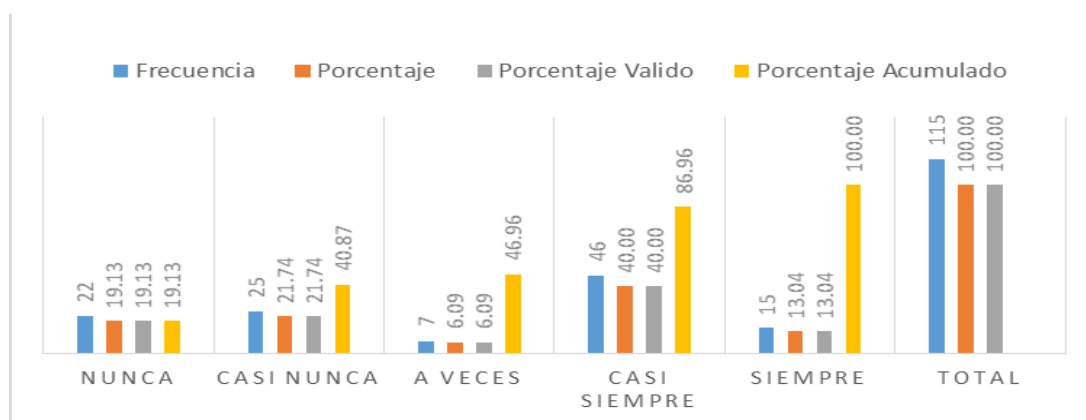
Tabla 1

Cree ud.. que los magistrados emplean correctamente el juicio de la razón y sin arbitrariedades al momento de determinar el daño a la mujer víctima de violencia

Indicadores	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje Valido	Porcentaje Acumulado
<i>Nunca</i>	22	19.13	19.13	19.13
<i>Casi Nunca</i>	25	21.74	21.74	40.87
<i>A veces</i>	7	6.09	6.09	46.96
<i>Casi Siempre</i>	46	40.00	40.00	86.96
<i>Siempre</i>	15	13.04	13.04	100.00
<i>Total</i>	115	100.00	100.00	

Gráfico 1

Cree ud. que los magistrados emplean correctamente el juicio de la razón y sin arbitrariedades al momento de determinar el daño a la mujer víctima de violencia



Análisis e Interpretación

En la Tabla y gráfico 1 se advierte que del 100% el 19.13% de los encuestados considera que los magistrados nunca emplean correctamente el juicio de la razón y sin arbitrariedades al momento de determinar el daño a la Mujer Víctima de Violencia; el 21.74% casi nunca, el 6.09% a veces, el 40.00% Casi siempre y el 13.04% siempre. Entonces concluyo que la mayoría de encuestados opinan que los Magistrados casi siempre emplean correctamente el juicio de la razón y sin arbitrariedad al momento de determinar el daño a la Mujer Víctima de Violencia.

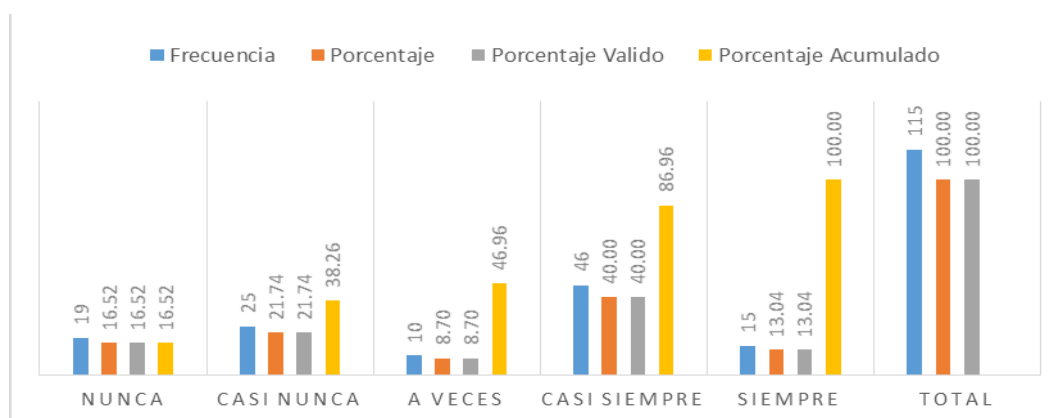
Tabla 2

Cree ud. que los magistrados se apoyan en una guía lógica y congruente para determinar el daño a la mujer víctima de violencia

Indicadores	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje Valido	Porcentaje Acumulado
Nunca	19	16.52	16.52	16.52
Casi Nunca	25	21.74	21.74	38.26
A veces	10	8.70	8.70	46.96
Casi Siempre	46	40.00	40.00	86.96
Siempre	15	13.04	13.04	100.00
Total	115	100.00	100.00	

Gráfico 2

Cree ud. que los magistrados se apoyan en una guía lógica y congruente para determinar el daño a la mujer víctima de violencia



Análisis e Interpretación

En la Tabla y Gráfico 2 se evidencia que del 100%, el 16.52% de los encuestados considera que los Magistrados nunca se apoyan en una Guía lógica y congruente para determinar el daño a la Mujer Víctima de Violencia, el 21.74% Casi siempre, el 8.70% a veces, el 40.00% casi siempre y el 13.04% siempre. Entonces concluyo que la mayoría de encuestados opinan que los Magistrados casi siempre se apoyan en una Guía lógica y congruente para determinar el daño a la Mujer Víctima de Violencia.

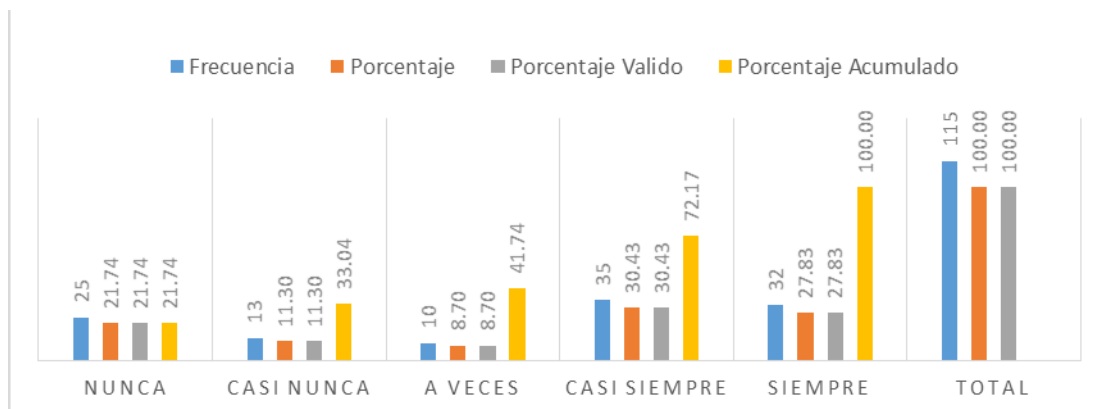
Tabla 3

Cree ud. que los magistrados valoran de manera apropiada la indemnización y el valor del mercado (reuniones psicoterapéuticas y adquisición de medicamento) por el daño a la mujer víctima de violencia

Indicadores	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje Valido	Porcentaje Acumulado
Nunca	25	21.74	21.74	21.74
Casi Nunca	13	11.30	11.30	33.04
A veces	10	8.70	8.70	41.74
Casi Siempre	35	30.43	30.43	72.17
Siempre	32	27.83	27.83	100.00
Total	115	100.00	100.00	

Gráfico 3

Cree ud. que los magistrados valoran de manera apropiada la indemnización y el valor del mercado (reuniones psicoterapéuticas y adquisición de medicamento) por el daño a la mujer víctima de violencia



Análisis e Interpretación

En la Tabla y Gráfico 3 se evidencia que del 100%, el 21.74% de los encuestados considera que los Magistrados valoran de manera apropiada la indemnización y el valor del mercado sobre las reuniones psicoterapéuticas y adquisición de fármacos por el daño a la Mujer Víctima de Violencia; el 11.30% casi nunca, el 8.70% a veces, el 30.43% casi siempre y el 27.83% siempre. Entonces concluyo que en la mayoría de encuestados opinan que casi siempre los Magistrados valoran de manera apropiada la indemnización y el valor del mercado sobre las reuniones psicoterapéuticas y adquisición de fármacos por el daño a la Mujer Víctima de Violencia

Tabla 4

Cree ud. que los magistrados valorizan de manera apropiada la indemnización y valor del mercado teniendo en cuenta el tamaño de la lesión física sobre los implantes o prótesis, tratamientos de rehabilitación y el proceso de adaptación en el medio social

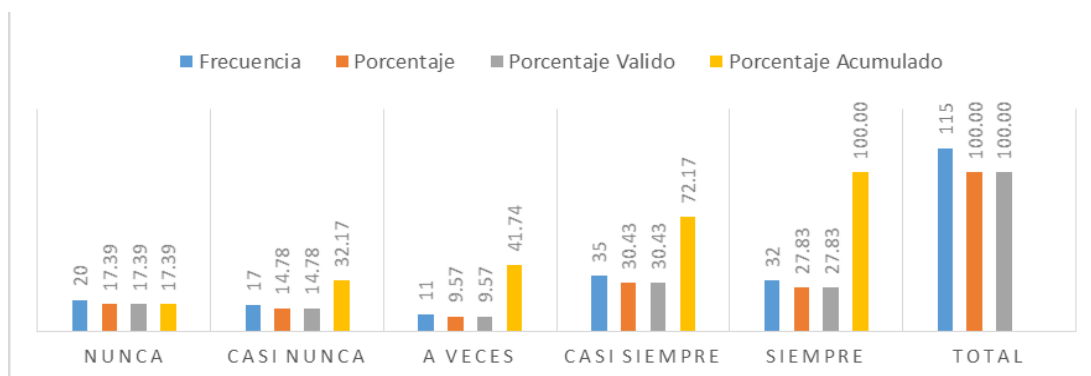
Indicadores	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje Valido	Porcentaje Acumulado
Nunca	20	17.39	17.39	17.39
Casi Nunca	17	14.78	14.78	32.17
A veces	11	9.57	9.57	41.74
Casi Siempre	35	30.43	30.43	72.17

Siempre	32	27.83	27.83	100.00
Total	115	100.00	100.00	

Nota. Aplicación de la encuesta

Gráfico 4

Cree ud. que los magistrados valorizan de manera apropiada la indemnización y valor del mercado teniendo en cuenta el tamaño de la lesión física sobre los implantes o prótesis, tratamientos de rehabilitación y el proceso de adaptación en el medio social



Análisis e Interpretación

En la Tabla y Gráfico 4 se evidencia que del 100%, el 17.39% de los encuestados considera que los Magistrados nunca valorizan de manera apropiada la indemnización y valor del mercado teniendo en cuenta el tamaño de la lesión física sobre los implantes o Prótesis, tratamientos de rehabilitación y el proceso de adaptación en el medio social por el daño a la mujer víctima de violencia, el 14.78% casi nunca, el 9.57% a veces, el 30.43% casi siempre y el 27.83% siempre. Entonces concluyo que la mayoría de encuestados considera que los Magistrados valorizan casis siempre de manera apropiada la indemnización y valor del mercado teniendo en cuenta el tamaño de la lesión física sobre los implantes o Prótesis, tratamientos de rehabilitación y el proceso de adaptación en el medio social por el daño a la mujer víctima de violencia

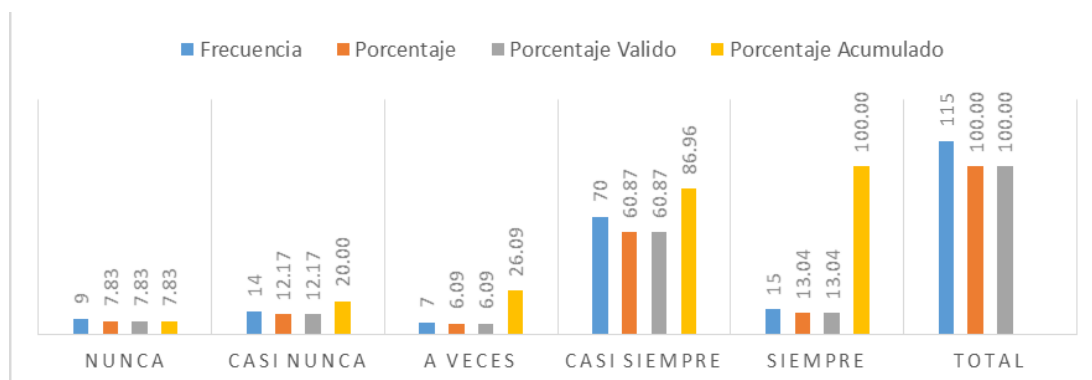
Tabla 5

Cree ud. que los magistrados valorizan de manera apropiada la indemnización a la afectividad y tamaño del daño para su compensación, terapia psicológica y otros actos legítimos abocado a coadyuvar la aflicción de la mujer víctima de violencia

Indicadores	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje Valido	Porcentaje Acumulado
Nunca	9	7.83	7.83	7.83
Casi Nunca	14	12.17	12.17	20.00
A veces	7	6.09	6.09	26.09
Casi Siempre	70	60.87	60.87	86.96
Siempre	15	13.04	13.04	100.00
Total	115	100.00	100.00	

Gráfico 5

Cree ud. que los magistrados valorizan de manera apropiada la indemnización a la afectividad y tamaño del daño para su compensación, terapia psicológica y otros actos legítimos abocado a coadyuvar la aflicción de la mujer víctima de violencia



Análisis e Interpretación

En la Tabla y Gráfico 5 se evidencia que del 100%, el 7.83% de los encuestados considera que los Magistrados nunca valorizan de manera apropiada la indemnización a la Afectividad y tamaño del daño para su compensación, terapia psicológica y otros actos legítimos abocado a coadyuvar la aflicción de la Mujer Víctima de Violencia, el 12.17% casi nunca, el 6.09% a veces, el 60.87% casi siempre y el 13.14% siempre. Entonces concluyó que en la mayoría de encuestados considera que los magistrados casi siempre valorizan de manera apropiada la indemnización a

la Afectividad y tamaño del daño para su compensación, terapia psicológica y otros actos legítimos *abocado* a coadyuvar la aflicción de la Mujer Víctima de Violencia.

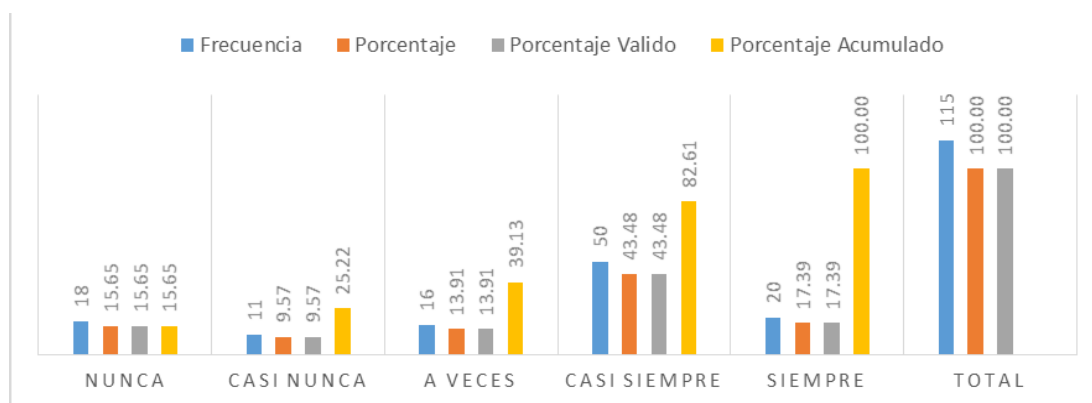
Tabla 6

Cree ud. que los magistrados valorizan de manera apropiada la indemnización sobre la dimensión de la propagación de la verdad tergiversada y el valor de reducción del daño a la mujer víctima de violencia

Indicadores	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje Valido	Porcentaje Acumulado
Nunca	18	15.65	15.65	15.65
Casi Nunca	11	9.57	9.57	25.22
A veces	16	13.91	13.91	39.13
Casi Siempre	50	43.48	43.48	82.61
Siempre	20	17.39	17.39	100.00
Total	115	100.00	100.00	

Gráfico 6

Cree Ud. que los Magistrados valorizan de manera apropiada la indemnización sobre la dimensión de la propagación de la verdad tergiversada y el valor de reducción del daño a la Mujer Víctima de Violencia



Análisis e Interpretación

En la Tabla y Gráfico 6 se evidencia que del 100%, el 15.65% de los encuestados considera que los Magistrados nunca valorizan de manera apropiada la indemnización sobre la dimensión de la propagación de la

verdad tergiversada y el valor de reducción del daño a la Mujer Víctima de Violencia, el 9.57% casi nunca, el 13.91% a veces, el 43.48% casi siempre y el 17.39% siempre. Entonces concluyó que la mayoría de encuestados opina que los Magistrados casi siempre valorizan de manera apropiada la indemnización sobre la dimensión de la propagación de la verdad tergiversada y el valor de reducción del daño a la Mujer Víctima de Violencia.

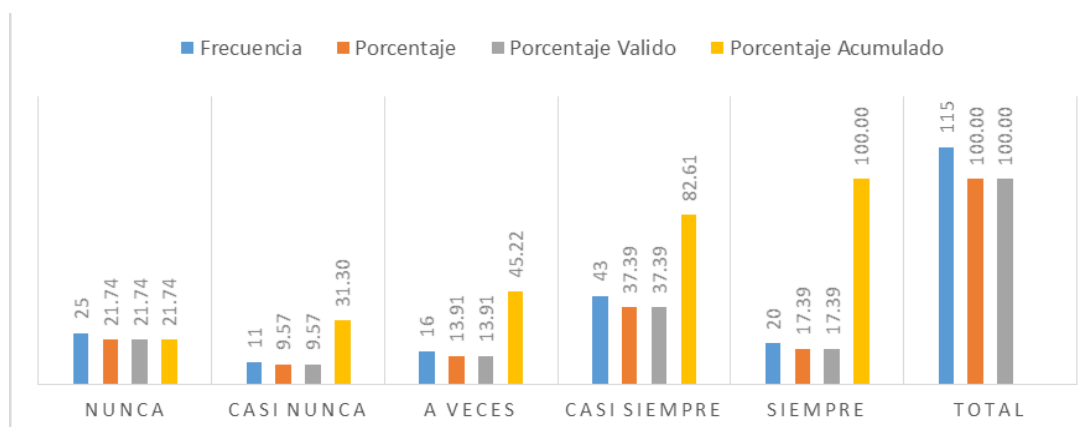
Tabla 7

Cree ud. que la violencia psicológica sufrida por la mujer es indemnizada correctamente de acuerdo a la afectación en su desarrollo personal

Indicadores	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje Valido	Porcentaje Acumulado
Nunca	25	21.74	21.74	21.74
Casi Nunca	11	9.57	9.57	31.30
A veces	16	13.91	13.91	45.22
Casi Siempre	43	37.39	37.39	82.61
Siempre	20	17.39	17.39	100.00
Total	115	100.00	100.00	

Gráfico 7

Cree ud. que la violencia psicológica sufrida por la mujer es indemnizada correctamente de acuerdo a la afectación en su desarrollo personal



Análisis e Interpretación

En la Tabla y Gráfico 7 se evidencia que del 100%, el 21.74% de los encuestados considera que nunca la violencia psicológica sufrida por la mujer es indemnizada correctamente de acuerdo a la afectación en su desarrollo personal; el 9.57% casi nunca, el 13.91% a veces, el 37.39% casi siempre y el 17.39% siempre. Entonces concluyó que en la mayoría de encuestados opinan que casi siempre violencia psicológica sufrida por la mujer es indemnizada correctamente de acuerdo a la afectación en su desarrollo personal.

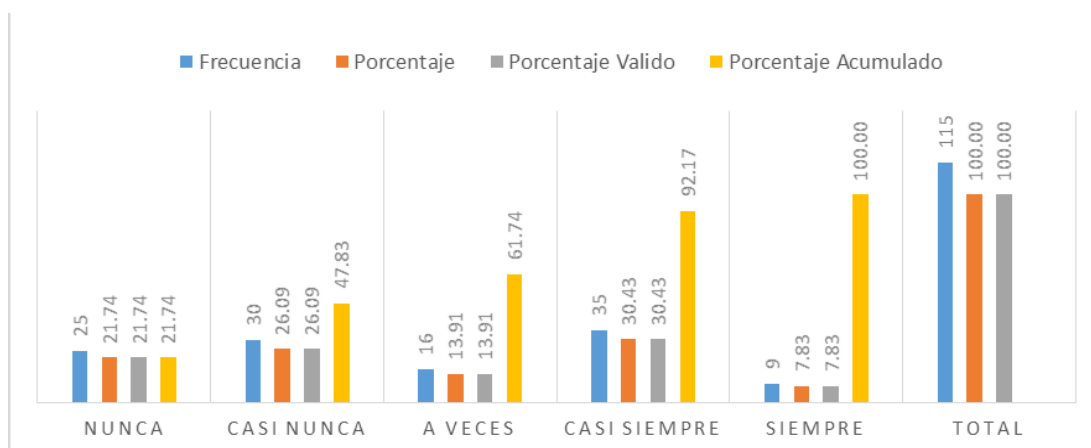
Tabla 8

Cree ud. que la violencia física sufrida por la mujer es indemnizada correctamente de acuerdo a la afectación en su integridad física

Indicadores	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje Valido	Porcentaje Acumulado
Nunca	25	21.74	21.74	21.74
Casi Nunca	30	26.09	26.09	47.83
A veces	16	13.91	13.91	61.74
Casi Siempre	35	30.43	30.43	92.17
Siempre	9	7.83	7.83	100.00
Total	115	100.00	100.00	

Gráfico 8

Cree ud. que la violencia física sufrida por la mujer es indemnizada correctamente de acuerdo a la afectación en su integridad física



Análisis e Interpretación

En la **Tabla y Gráfico 8** se evidencia que del **100%**, el **21.74%** de los encuestados considera que nunca la violencia física sufrida por la mujer es indemnizada correctamente de acuerdo al grado de afectación en su integridad física, el **26.09%** casi nunca, el **13.91%** a veces, el **30.43%** casi siempre y el **7.83%** siempre. Entonces Concluyó que en la mayoría de encuestados opinan que casi siempre la violencia física sufrida por la mujer es indemnizada correctamente de acuerdo al grado de afectación en su integridad física.

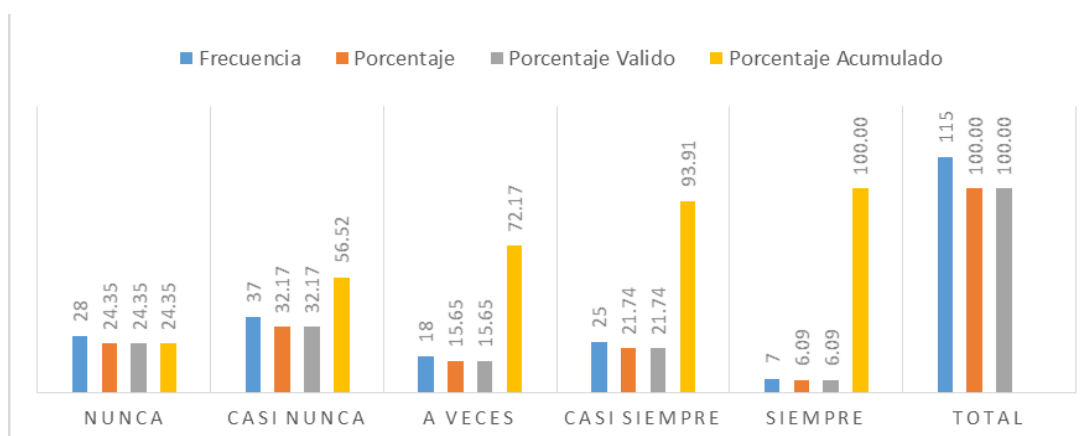
Tabla 9

Cree ud. que la violencia sexual sufrida por la mujer es indemnizada correctamente de acuerdo a la afectación en su libertad sexual

Indicadores	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje Valido	Porcentaje Acumulado
Nunca	28	24.35	24.35	24.35
Casi Nunca	37	32.17	32.17	56.52
A veces	18	15.65	15.65	72.17
Casi Siempre	25	21.74	21.74	93.91
Siempre	7	6.09	6.09	100.00
Total	115	100.00	100.00	

Gráfico 9

Cree ud. que la violencia sexual sufrida por la mujer es indemnizada correctamente de acuerdo a la afectación en su libertad sexual



Análisis e Interpretación

En la Tabla y Gráfico 9 se evidencia que del 100%, el 24.35% de los encuestados considera que nunca la violencia sexual sufrida por la mujer es indemnizada correctamente de acuerdo a la afectación en su libertad sexual, el 32.17% casi nunca, el 15.65% a veces, el 21.74% casi siempre y el 6.09% siempre. Entonces concluyo que en la mayoría de encuestados opinan que casi nunca la violencia sexual sufrida por la mujer es indemnizada correctamente de acuerdo a la afectación en su libertad sexual.

CAPÍTULO V

DISCUSIÓN DE RESULTADOS

En base a la investigación elaborada se planteó dentro del **objetivo General: Identificar en qué medida los criterios jurídicos para determinar la indemnización por daño inciden en la mujer víctima de violencia, en la ciudad de Huánuco, 2022;** y de acuerdo a los resultados encontrados según las Encuestas dadas a través de Cuestionarios, en el cual manifiesta que hay una relación entre las variables de estudio: Criterios Jurídicos para determinar la indemnización por Daño y Mujer Víctima de Violencia. Según los resultados obtenidos en la **Tabla y figura 1**, el 40% de encuestados considera que los Magistrados casi siempre emplean correctamente el juicio de la razón y sin arbitrariedades al momento de determinar el daño a la Mujer Víctima de Violencia.

Con respecto al **objetivo específico 1:** Definir en qué medida el criterio de razonabilidad para determinar la indemnización por daño inciden en la mujer víctima de violencia en la ciudad de Huánuco, 2022; según **Soto (2013)**, dentro de su investigación menciona que el criterio que el pueblo venezolano de la aplicabilidad y eficacia de la Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres en Venezuela a una Vida Libre de Violencia, se evidencia que el pueblo venezolano, incluyendo hombres y mujeres, le da un valor positivo. El valor de dicha Ley se estableció en juicios primordiales como el castigo al atacante acorde con el peligro del daño ocasionado; el acto de considerar a otras formas de violencia no sólo a la violencia física; asimismo se notó un inconveniente en la utilización de las disposiciones de represión o sancionatorias, el retraso para enjuiciar las acusaciones y efectuar la pena e inconvenientes para sancionar al atacante o agresor. De los resultados obtenidos en la **Tabla y figura 2**, el 40% de encuestados considera que los Magistrados casi siempre se apoyan en una Guía lógica y congruente para determinar el daño a la Mujer Víctima de Violencia; puesto que se debe valorar el daño ocasionado a la Mujer Víctima de violencia para dirigir idóneamente el Derecho.

Según **Carvajal (2021)**, dentro de su investigación, delimita los criterios para establecer la indemnización por daño moral a la mujer víctima de violencia, para ello se debe de implusar la concurrencia de profesionales de la salud competentes y especializados como psicólogos y psiquiatras para poder delimitar la dimensión del daño causado a la mujer víctima de violencia, puesto que es primordial para establecer una idonea inemnización; y así tener un ecuanimidad con relación a las decisiones y no se incurran en arbitrariedades de parte de los Magistrados. De los resultados obtenidos en la **Tabla y figura 7**, el 37.39% de encuestados considera que casi siempre la violencia psicológica sufrida por la mujer es indemnizada correctamente de acuerdo a la afectación en su desarrollo personal.

Con respecto al **objetivo específico 2**: Establecer en qué medida el criterio de valoración para la determinación de la indemnización por daño influye en la mujer víctima de violencia en la ciudad de Huánuco, 2022. Según **García (2021)**, dentro de su investigación; precisa que si bien existen doctrinas en relación a la responsabilidad civil que advierte la forma y el modo de compensar el daño causada a la víctima, siendo así en la práctica los únicos autorizados por ley son los Magistrados que no acogen las teorías y no más aún se ha observado que realizan sin ninguna prueba o motivo la determinación de la cantidad a indemnizar. De los resultados obtenidos en la **Tabla y figura 3**, el 30.43% de encuestados considera que casi siempre los Magistrados valoran de manera apropiada la indemnización y el valor del mercado sobre las reuniones psicoterapéuticas y adquisición de fármacos por el daño a la Mujer Víctima de Violencia.

Para ello no solo se requiere una simple cálculo, sino más por el contrario que el Magistrado fije la cantidad indemnizatoria con la verificación del Certificado Medico que acredita el descanso médico, lo cual es otorgado por un profesional especializado. Dicho acto restringe no solo cuantifica la apariencia física de la lesión, sino que limita una idónea apreciación de daño moral. De los resultados obtenidos en la **Tabla y figura 4**, el 30.43% de encuestados considera que los Magistrados valorizan casis siempre de manera apropiada la indemnización y valor del mercado teniendo en cuenta

el tamaño de la lesión física sobre los implantes o Prótesis, tratamientos de rehabilitación y el proceso de adaptación en el medio social por el daño a la mujer víctima de violencia.

Según **Vásquez (2019)** dentro de su investigación; señala que tanto la parte agraviada y afectada no presentan medios de prueba de manera específica para la probar del daño y el importe de la indemnización. En ningún caso se ha encontrado donde el medio probatorio haya sido expuesta principalmente en esa condición, en otras palabras el medio de prueba se presenta con el propósito de justificar la indemnización. Se considera que para identificar el daño, el medio probatorio como la prueba es fundamental al momento de determinar la responsabilidad penal así como para identificar el daño causado. A pesar de ello no se presenta la prueba para la determinación de la indemnización, siendo uno de los problemas principales que se ha detectado, y que los Magistrados tienen dificultades al momento de determinar el monto de forma objetiva. Según los resultados obtenidos en la **Tabla y figura 5**, el 60.87% de encuestados considera que los magistrados casi siempre valorizan de manera apropiada la indemnización a la afectividad y tamaño del daño para su compensación, terapia psicológica y otros actos legítimos orientado a coadyuvar la aflicción de la Mujer Víctima de Violencia.

Según **Quiñonez (2020)**, dentro de su investigación; señala que el sistema actual sobre responsabilidad civil peruano y en mérito a lo descrito en la Casación 2890 – 2013 ICA, fija una compensación de acuerdo a la disposición legal la cual puede ser utilizado a nivel nacional, apreciando cada caso de manera personal tal como indica la casación, y valorando igualitariamente por parte del Magistrado al establecer el monto indemnizatorio. Asimismo se debe examinar los medios de prueba que puedan respaldar el daño causado por el agresor empleando criterios idóneos y valorar las condiciones de los acontecimientos para poder establecer una compensación adecuada. De los resultados obtenidos en la **Tabla y figura 6**, el 43.48% de encuestados considera que los Magistrados casi siempre valorizan de manera apropiada la indemnización sobre la

dimensión de la propagación de la verdad tergiversada y el valor de reducción del daño a la Mujer Víctima de Violencia.

Según Vásquez (2019), dentro de su investigación; denota que la adecuada motivación de las sentencias que impone el pago de una indemnización, se debe considerar que, para efectos de determinar, el Magistrado en un primer momento debe de identificar el daño, lo que une principalmente con el bien jurídico protegido: Vida, salud, libertad, honor, patrimonio, etc., Según los resultados obtenidos en la **Tabla y figura 8**, el 30.43% de encuestados considera casi siempre la violencia física sufrida por la mujer es indemnizada correctamente de acuerdo al grado de afectación en su integridad física; en la **Tabla y figura 9**, el 32.17% de encuestados considera que el juez casi nunca la violencia sexual sufrida por la mujer es indemnizada correctamente de acuerdo a la afectación en su libertad sexual.

CONCLUSIONES

1. De acuerdo al objetivo general, se concluye que en la gran mayoría de los encuestados considera que los jueces casi siempre utilizan correctamente el criterio de la razón y sin arbitrariedad para la determinación por daño moral a la mujer víctima de violencia; por lo que se establece la relación entre los Criterios Jurídicos para determinar la indemnización por Daño y Mujer Víctima de Violencia
2. Según los resultados obtenidos de la investigación, se concluye que los encuestados considera que los jueces casi siempre siguen un patrón lógico y congruente para la determinación por daño moral a la mujer víctima de violencia; teniendo en cuenta la valoración del daño originado a la afectada para poder administrar de manera adecuada la justicia y que casi siempre la mujer víctima de violencia psicológica es indemnizada adecuadamente de acuerdo al grado de afectación en su desarrollo personal; siendo así, hay una correlación positiva débil, por lo que se acepta el Objetivo Especifico 1
3. Según los resultados obtenidos de la investigación, se concluye que los encuestados considera que casi siempre el juez valora de manera apropiada la reparación y costo del mercado (sesiones psicoterapéuticas y fármacos) por el daño a un libre desarrollo de personalidad de la mujer víctima de violencia; Asimismo; el juez valora de manera apropiada la reparación a la sensibilidad y extensión de la lesión para su reparación (tratamiento psicológico u otras acciones razonables encaminadas a ayudar a superar el dolor de la mujer víctima de violencia; el juez casi siempre que la mujer víctima de violencia física es indemnizada adecuadamente de acuerdo al grado de afectación en su integridad física.; siendo así que el juez casi nunca a la mujer víctima de violencia sexual, es indemnizada correctamente de acuerdo al grado de afectación en su libertad sexual. siendo así, hay una correlación positiva débil, por lo que se acepta el Objetivo Especifico 2.

RECOMENDACIONES

Se recomienda poner mayor énfasis a la legislación peruana al momento de precisar las definiciones sobre las indemnizaciones por daños morales, así como la magnitud del daño causado a la Mujer víctima de violencia para una acertada y adecuada reparación o indemnización.

Se recomienda el cumplimiento obligatorio de la Ley N° 30364, a todos los juzgados que tienen competencia sobre casos de violencia contra la mujer asimismo, implementen equipos multidisciplinarios en atención a la víctima. Siendo así, se fomentaría la asistencia de personal de salud especializado y calificado como psicólogos y psiquiatras que coadyuvaran al momento de determinar el daño ocasionado a la mujer víctima de violencia, lo cual será de suma importancia para determinar la indemnización.

Se recomienda a los Jueces analizar casos anteriores recaídas en sentencia firme en relación a la violencia contra la mujer, para identificar los criterios utilizados al momento de indemnizar los daños originados por el atacante, buscando una proporcionalidad en la toma de decisiones por parte de los administradores de justicia.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Alvarenga Larios, P., & Granados Fuentes, V. (2020). *Derecho a la Indemnización del Daño Moral a Consecuencia de la Violencia Intrafamiliar [Tesis de Licenciatura, Universidad de El Salvador]*. Repositorio Institucional. Obtenido de <http://opac.fmoues.edu.sv/infolib/tesis/50109314.pdf>
- Borda, G. (1984). *Tratado de Derecho Civil*. Buenos Aires: Abeledo-Perrot.
- Cabanellas, G. (1979). *Diccionario enciclopédico de derecho usual* (Vol. Tomo V).
- Carrasco Díaz, S. (2005). *Metodología de la Investigación Científica*. Lima: Editorial San Marcos.
- Carvajal Muñoz, M. (2021). *Criterios jurídicos para determinar la indemnización por daño moral a la mujer víctima de violencia. Huancayo, 2019 [Tesis de maestría, Universidad Nacional de Hermilio Valdizan]*. Repositorio Institucional. Obtenido de <https://hdl.handle.net/20.500.13080/6678>
- De Cupis, A. (1992). *El daño a la moral*. Mila: Editorial Astrea.
- Delgado Dávila, C. (2015). *Daño moral por incumplimiento de los esponsales y la indemnización en la legislación civil en la ciudad de Huancayo – Junín en el año 2013 [Tesis de maestría, Universidad Nacional Hermilio Valdizan]*. Repositorio Institucional. Obtenido de <https://hdl.handle.net/20.500.13080/1818>
- García Sánchez , V. (2021). *Los criterios para la cuantía indemnizatoria y la garantía del resarcimiento del daño moral sufrido por la víctima de violencia familia [Tesis de Titulación, Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo]*. Repositorio Institucional. Obtenido de https://repositorio.unprg.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12893/9281/Garc%C3%ADa_S%C3%A1nchez_V%C3%ADctor_Andr%C3%A9s.pdf?sequence=1&isAllowed=y

- Péres Porto, J., & Gardey, A. (2013). *Definiciones*. Obtenido de <https://defincion.de/razonabilidad/>
- Quezada Lucio, N. (2010). *Metodología de la Investigación*. Lima: Empresa Editora Macro E.I.R.L.
- Quiñonez Gutiérrez, L. (2020). *Indemnización Sancionadora frente al Daño Moral Ocasionado por Maltrato en la persona dentro del Ordenamiento Jurídico Peruano, Arequipa 2020 [Tesis de titulación, Universidad Autónoma San Francisco]*. Repositorio Institucional. Obtenido de <http://repositorio.uasf.edu.pe/bitstream/UASF/339/1/TESIS%20AQG.pdf>
- República, C. S. (2012). *Libro de Especialización en Derecho de Familia*. Lima: Fondo Editorial del Poder Judicial.
- Rojas Lázaro, V., & Solano Morales, B. (2017). *La Indemnización en los casos de Violencia Familiar y los Criterios del Juzgador en el distrito de Chilca –2017 [Tesis de Titulación, Universidad Peruana los Andes]*. Repositorio Institucional. Obtenido de <https://repositorio.upla.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12848/666/TESIS.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Soto Romero, G. (2013). *El Estado Como Garante de los Derechos Fundamentales de las Mujeres en Venezuela bajo el Marco de la Nueva Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una vida libre de Violencia [Tesis doctoral, Universidad Nacional de Educación a Distancia de Madrid]*. Repositorio Instiucional. Obtenido de <http://espacio.uned.es/fez/eserv/tesisuned:Derecho-Gsoto/Documento.pdf>
- Vasquez Rodriguez , M. (2019). *La prueba de la Reparación Civil producto de la Esponsabilidad Civil Extracontractual proveniente de la Comisión del delito, en el marco del Proceso Acusatorio Garantista [Tesis de maestría, Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa]*. Repositorio Institucional. Obtenido de <http://repositorio.unsa.edu.pe/bitstream/handle/UNSA/8715/DEMvaroma.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Visintini, G. (1986). *La Crisis de la noción de impunidad en el derecho civil*.
Lima: PUCP.

COMO CITAR ESTE TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

Salazar Salazar, M. (2024). *Criterios jurídicos para determinar la indemnización por daño a la mujer víctima de violencia Huánuco-2022* [Tesis de pregrado, Universidad de Huánuco]. Repositorio Institucional UDH. <http://...>

ANEXOS

ANEXO 1

MATRIZ DE CONSISTENCIA

CRITERIOS JURIDICOS PARA DETERMINAR LA INDEMNIZACIÓN POR DAÑO A LA MUJER VICTIMA DE VIOLENCIA HUÁNUCO-2022

PROBLEMAS	OBJETIVOS	VARIABLES	DIMENSIONES	METODOLOGÍA
<p>PROBLEMA GENERAL ¿En qué medida los criterios jurídicos para la determinación de la indemnización por daño moral influyen en la mujer víctima de violencia en la ciudad de Huánuco, 2022?</p> <p>PROBLEMAS ESPECIFICOS ¿En qué medida el criterio de razonabilidad para la determinación de la indemnización por daño influye en la mujer víctima de violencia en la ciudad de Huánuco, 2022?</p> <p>¿En qué medida el criterio de valoración para la determinación de la indemnización por daño influye en la mujer víctima de violencia en la ciudad de Huánuco, 2022?</p>	<p>OBJETIVO GENERAL Establecer los criterios jurídicos para la determinación de la indemnización por daño influyen en la mujer víctima de violencia, en la ciudad de Huánuco, 2022?</p> <p>OBJETIVOS ESPECIFICOS Establecer el criterio de razonabilidad para la determinación de la indemnización por daño influye en la mujer víctima de violencia en la ciudad de Huánuco, 2022?</p> <p>Establecer el criterio de valoración para la determinación de la indemnización por daño influye en la mujer víctima de violencia en la ciudad de Huánuco, 2022?</p>	<p>VARIABLE INDEPENDIENTE</p> <p>X: Criterios Jurídicos para determinar la indemnización por Daño</p> <p>VARIABLE DEPENDIENTE</p> <p>Y: Mujer Víctima de Violencia</p>	<p>Criterios de Razonabilidad para la determinación de la indemnización por daño</p> <p>Criterio de valoración del daño causado para la determinación de la indemnización por daño</p> <p>Violencia Psicológica Violencia Física Violencia Sexual</p>	<p>Tipo de investigación Aplicada. Nivel: Explicativa</p> <p>Diseño: No experimental - transaccional</p> <p>Población 4,092 abogados registrados en el Colegio de Abogados de Huánuco.</p> <p>Muestra Nuestra muestra de estudio se ha determinado mediante el tipo de muestreo no probabilístico intencional y que estuvo constituido por 115 Abogados de la ciudad de Huánuco</p> <p>Técnicas: La encuesta Instrumento: Cuestionario de preguntas</p>

ANEXO 2

INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS

CUESTIONARIO SOBRE CRITERIOS JURIDICOS PARA DETERMINAR LA INDEMNIZACIÓN `POR DAÑO A LA MUJER VICTIMA DE VIOLENCIA HUÁNUCO-2022

Agradecemos responder con objetividad sus valoraciones a los enunciados que te presentamos en esta encuesta.

Agradecemos responder con objetividad sus valoraciones a los enunciados que te presentamos en esta encuesta.

Objetivo: Conocer los Criterios Jurídicos para determinar la indemnización `por daño a la Mujer Víctima de Violencia

Instrucciones: El presente instrumento está estructurado en (09) ítems a la cual usted deberá leer cuidadosamente cada pregunta y marcar con un (X) sobre la opción que considere más pertinente. Se le agradece ser lo más sincero que pueda, dejando explicito que la información suministrada por usted quedará en la más estricta confidencialidad. De la misma forma le suplicamos que todas las preguntas formuladas sean respondidas, sin excepción alguna.

NUNCA	CASI NUNCA	A VECES	CASI SIEMPRE	SIEMPRE
1	2	3	4	5

SISTEMA DE CONTROL INTERNO

ITEMS	FRECUENCIA				
	1	2	3	4	5
1. ¿Considera usted que los jueces utilizan adecuadamente el criterio de la razón y sin arbitrariedad para la determinación por daño a la mujer víctima de violencia?					
2. ¿Considera usted que los jueces siguen un patrón lógico y coherente para la determinación por daño a la mujer víctima de violencia?					
3. ¿ Cree Ud. que los Magistrados valoran de manera apropiada la indemnización y el valor					

del mercado (reuniones psicoterapéuticas y adquisición de medicamento) por el daño a la Mujer Víctima de Violencia?					
4. ¿Considera usted que el juez valora adecuadamente la reparación y costo del mercado de acuerdo a la magnitud física de la lesión (Prótesis, terapias de rehabilitación y adaptación del medio a su nueva condición) a la mujer víctima de violencia?					
5. ¿Considera usted que el juez valora adecuadamente la reparación a la sensibilidad y extensión de la lesión para su reparación, tratamiento psicológico u otras acciones razonables encaminadas a ayudar a superar el dolor de la mujer víctima de violencia?					
6. ¿Considera usted que el juez valora adecuadamente la reparación sobre la magnitud de la difusión de la verdad distorsionada y costo de retracción del daño a la mujer víctima de violencia?					
7. ¿Considera usted que la mujer víctima de violencia psicológica es indemnizada adecuadamente de acuerdo al grado de afectación en su desarrollo personal?					
8. ¿Considera usted que la mujer víctima de violencia física es indemnizada adecuadamente de acuerdo al grado de afectación en su integridad física?					
9. ¿Considera usted que la mujer víctima de violencia sexual es indemnizada adecuadamente de acuerdo al grado de afectación en su libertad sexual?					